

BASE LEGAL

DISPOSITIVO	NOMBRE
LEY N° 29988	Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal
DECRETO DE URGENCIA N° 019-2019	Decreto de Urgencia que modifica la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícitos de drogas
LEY N° 30220	Ley Universitaria
LEY N° 31193	Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas
DECRETO LEGISLATIVO N° 882	Ley de Promoción de la Inversión en Educación
DECRETO SUPREMO N° 012-2014-MINEDU	Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu
DECRETO SUPREMO N° 004-2019-MINJUS	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MINEDU	Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 601-2018-MINEDU	Lineamientos sobre el diseño de estrategias de apoyo a la movilidad de estudiantes afectados de universidades en proceso de cese de actividades
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2015-SUNEDU/CD	Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2017-SUNEDU/CD	Reglamento de Supervisión de la Sunedu
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 009-2015-SUNEDU/CD	Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 011-2018-SUNEDU/CD	Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2018-SUNEDU/CD	Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y de escuelas de posgrado
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 079-2019-SUNEDU/CD	Criterios para convalidar los estudios de los alumnos que tengan menos de setenta y dos (72) créditos aprobados, siempre que sean estudiantes de universidades que se encuentren en proceso de cese de actividades
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 082-2019-SUNEDU/CD	Criterios sobre mecanismos o acciones de responsabilidad social universitaria que favorezcan la continuidad de estudios de los alumnos de universidades a las que se les haya denegado la licencia
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 158-2019-SUNEDU-CD	Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2020-SUNEDU/CD	Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre la Ley Universitaria y la Sunedu

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, **Ley Universitaria**), en 2014, se inició una etapa de reformas en la educación superior, con el objetivo de fomentar la calidad de las entidades educativas y con ello generar un retorno y desarrollo profesional de los graduados, el cual repercutirá en la participación de estos profesionales en el proceso de fortalecimiento de las instituciones o impulsando diversas acciones orientadas a la satisfacción de demandas sociales, culturales y productivas (MINEDU, 2020).

Por ello, la Ley Universitaria no solo reglamenta la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, con el propósito de promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las entidades universitarias —en tanto son entes fundamentales para el desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura—¹; sino que, adicionalmente, dispone la creación de un organismo técnico especializado que permita coadyuvar al cumplimiento de estos propósitos.

A través del artículo 12² de la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), a quien se le encarga ser la responsable del licenciamiento de las entidades educativas para prestar el servicio educativo superior universitario; de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por las entidades o instituciones que por normativa especial se encuentran facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad; y, de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos³.

¹ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura.

Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

El Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.

² **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 12. Creación

Créase la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce su jurisdicción a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

³ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades; así como de fiscalizar si los recursos

En ese contexto, la Ley Universitaria otorga a la Sunedu el rol de autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y la supervisión de las condiciones del servicio educativo superior universitario, encontrándose facultada para dictar normas y establecer procedimientos que le permitan asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del sector educación en materia de su competencia.

Es así como, con miras a garantizar la calidad universitaria, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, **ROF**), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, recoge las funciones asignadas a esta Superintendencia por la Ley Universitaria, así como también define la organización necesaria que le permita el adecuado ejercicio de estas.

Considerando el rol supervisor que ejerce la Sunedu, el ROF —a través del artículo 43⁴— encarga, a la Dirección de Supervisión (en adelante, **Disup**) el dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, **CBC**), la autorización, el funcionamiento y el cese de las actividades de las universidades, sus establecimientos; así como, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas del licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades.

De este modo, las supervisiones que ejecuta la Sunedu por intermedio de la Disup pueden ser no programadas o programadas, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Supervisión (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD del 1 de febrero de 2017; por lo que, respecto de estas últimas, su planificación y programación se encuentran plasmada en el

públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

La SUNEDU ejerce sus funciones de acuerdo a la normativa aplicable y en coordinación con los organismos competentes en materia tributaria, de propiedad y competencia, de control, de defensa civil, de protección y defensa del consumidor, entre otros.

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

Artículo 15. Funciones generales de la SUNEDU

«La SUNEDU tiene las siguientes funciones:

(...)

15.9 Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos.

(...)»

4

Decreto Supremo N° 012-2014, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu

Artículo 43.- De la Dirección de Supervisión

La Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de condiciones básicas de calidad, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

La Dirección de Supervisión verifica el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario o servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades. Depende jerárquicamente de la Superintendencia.

instrumento denominado «Plan de Supervisión», el cual, como instrumento de planificación, comprende la relación de las obligaciones materias de supervisión, y las estrategias generales a emplearse para dicho objetivo.

1.2. Marco legal general de la supervisión

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **T.U.O. de la LPAG**), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, define que las actividades de fiscalización (supervisión) son un conjunto de actos y diligencias que desarrolla la entidad habilitada por Ley o Decreto Legislativo para investigar, supervisar, controlar o inspeccionar el cumplimiento de obligaciones, prohibiciones, y otras limitaciones que resultan exigibles a los agentes del mercado y/u obligados legales, las cuales son derivadas de normas legales o reglamentarias, contratos con el Estado u otra fuente jurídica.

De este modo, como se hizo referencia anteriormente, la Ley Universitaria habilita a la Sunedu —a través de la Disup— a supervisar la calidad del servicio educativo universitario; verificando que las entidades educativas se sujeten a los parámetros previstos para la prestación del servicio educativo, e identificando y corrigiendo aquellas desviaciones en su desarrollo.

El ejercicio de esta facultad que desarrolla la Sunedu no solo se limita a aquellas universidades que hoy cuentan con el licenciamiento institucional, sino que se extiende a aquellas entidades educativas que se encuentran en proceso de cese de actividad, e incluso abarca a aquellos individuos (personas naturales, o jurídicas) que prestan servicios en espacios de informalidad.

Así, la Sunedu cuenta con un documento normativo que regula los alcances de sus actividades de supervisión e identifica los productos que surgen como consecuencia de estas, las cuales se encuentran copiladas en el Reglamento de Supervisión.

En tal sentido, el Reglamento de Supervisión desarrolla los aspectos técnicos propios de la ejecución de las supervisiones, haciendo énfasis en los deberes y derechos tanto de los administrados (sujetos de la supervisión) como de los supervisores.

De igual forma, este dispositivo legal prevé que, como parte integral del proceso de supervisión para el caso de las supervisiones programadas, se desarrolle una etapa de planificación donde se determinen e identifiquen las obligaciones materias de supervisión, así como las estrategias que permitan verificar su cumplimiento⁵.

⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, Reglamento de Supervisión**

Artículo 16.- Planificación

16.1 En la etapa de planificación, el órgano supervisor identifica las obligaciones supervisables y determina estrategias para verificar su cumplimiento.

16.2 Durante la planificación se toma en consideración toda la información con que cuente la Sunedu, cualquiera sea su fuente, tal como denuncias, expedientes de órganos distintos al supervisor, supervisiones previas, entre otros.

16.3 Para el caso de la supervisión especial, se elabora un plan ad hoc, el cual incluye las obligaciones relacionadas con la materia específica a supervisar. Dicho plan no es necesario cuando las circunstancias del caso lo ameriten o ante situaciones que requieran acción inmediata.

16.4 En caso la supervisión no sea inopinada, se comunica a los sujetos supervisados la fecha en que se llevará a cabo con tres (3) días hábiles de anticipación a su realización, así como el requerimiento de información.

Para tal efecto, se emplea como insumos para la planificación —entre otros— la información con la que cuenta la Sunedu, a través de las denuncias, los expedientes de los distintos órganos que la integran, y/o supervisiones previas.

1.3. Sobre la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva y el Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano

El Ministerio de Educación (en adelante, **Minedu**), en agosto de 2020, publicó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, **PNESTP**) —aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU—, la cual busca atender la problemática pública identificada como «Población con inadecuadas competencias para ejercer su profesión y desarrollar investigación e innovación», con una proyección de cumplimiento para el 2030.

A través de esta Política Sectorial, el Minedu identificó que, como consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, la educación superior debía enfrentarse a algunos retos; entre ellos, la urgencia de preparar a las instituciones educativas —principalmente, públicas— para que puedan atender la demanda educativa de quienes interrumpieron sus estudios, así como de aquellos profesionales que se encuentran en una situación de desempleo y requieren adquirir nuevas competencias o perfeccionarlas para reinsertarse en el mercado laboral.

De igual forma, considerando que la emergencia sanitaria demandó al sistema educativo —en general— reformular su oferta académica e impulsar aceleradamente los procesos de transformación digital, estas circunstancias han permitido sentar las bases para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje, la gestión de las instituciones educativas y la ampliación de la oferta educativa a través de distintas modalidades de enseñanza, las cuales se sostienen con el empleo de herramientas digitales (MINEDU, 2020).

De otro lado, a través de la Resolución Ministerial N° 368-2021-MINEDU, del 20 de septiembre de 2021, el Minedu aprobó el «Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano» (en adelante, **Plan Nacional de Emergencia en Educación**), el cual —en el Eje 4: Educación Superior— se dispone la implementación de medidas específicas que impulsan *la implementación de la modalidad a distancia y semipresencial que permita el fortalecimiento de la Educación Superior y la Educación Técnico-productiva con condiciones de calidad*.

Así, el Plan Nacional de Emergencia en Educación prevé para la educación superior: *regular y acompañar técnicamente la implementación de la modalidad a distancia y semipresencial en las instituciones de educación superior y técnico productiva* (Medida 4.1); como *Fortalecer competencias digitales y capacidades institucionales para el servicio educativo a distancia y semipresencial en las instituciones de educación superior y técnico productiva* (Medida 4.2) (MINEDU, 2021).

16.5 El órgano supervisor puede reprogramar o cancelar una acción de supervisión cuando se presenten circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor u otras que imposibiliten su desarrollo o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen. De corresponder, se comunica la reprogramación o cancelación al sujeto supervisado.

16.6 El órgano supervisor elabora y aprueba, a través de Resoluciones Directorales, los formatos, fichas, informes tipo y otros instrumentos que estime necesarios para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz.

En este contexto, la Sunedu articula las acciones de supervisión como un mecanismo que permita contribuir con la solución del problema público identificado a través del PNESTP, siendo que, a través de estas, se generan los espacios necesarios para que las instituciones educativas que conforman el sistema educativo universitario puedan incrementar las condiciones del proceso de enseñanza en los entornos no presenciales.

1.4. Principios OECD aplicados a los procesos de supervisión

En 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) publicó un conjunto de criterios orientadores para la mejora del cumplimiento normativo de las regulaciones y las supervisiones (OECD, 2014), dado el rol relevante que tienen estas últimas sobre el cumplimiento de las regulaciones⁶.

Inicialmente la OECD desarrollo un conjunto de 11 principios, al que —posteriormente— se incorporó un principio adicional *Verificación de la realidad* (OECD, 2018)⁷, como un criterio adicional para evaluar su propio desempeño e impacto, respecto a la satisfacción de los *stakeholders*, eficiencia y efectividad. De este modo, los doce principios desarrollados por la OECD son:

- a. *Cumplimiento basado en evidencia*: El cumplimiento normativo y las supervisiones deben basarse en evidencia y mediciones: decidir qué y cómo supervisar deben respaldarse en datos y evidencias, y sus resultados deben evaluarse regularmente.
- b. *Selectividad*: Promover el cumplimiento y hacer cumplir las regulaciones deberían dejarse a las fuerzas del mercado, a las acciones del sector privado y participación de la sociedad civil cuando esto sea posible, por lo que las supervisiones no deberían tomar lugar en todos los lugares ni dirigirse a dar cobertura a todo, en tanto que hay otro tipo de medidas que permite alcanzar los objetivos de la regulación.
- c. *Enfoque de riesgo y proporcionalidad*: El cumplimiento normativo requiere basarse sobre el riesgo de incumplimiento y ser proporcional, en ese sentido, la frecuencia de las supervisiones y los recursos empleados deberían ser proporcionales con el nivel de riesgo, y las acciones de cumplimiento deberían dirigirse a reducir el actual riesgo que incorpora su incumplimiento.
- d. *Regulación responsiva*: El cumplimiento normativo debe fundamentar en los principios de la regulación responsiva, esto es, las supervisiones deben diseñarse en línea con el perfil y la conducta de los agentes del mercado.
- e. *Visión a largo plazo*: Los gobiernos deberían adoptar políticas regulatorias y de supervisión, estableciendo mecanismos institucionales con claros objetivos y una estrategia a largo plazo.

⁶ La OECD sostuvo que las supervisiones se constituyen como uno de los medios más importantes para hacer cumplir las regulaciones y garantizar su cumplimiento. Traducción libre de «Inspections are one of the most important ways to enforce regulations and to ensure regulatory compliance» (OECD, Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, 2014, pág. 3).

⁷ Traducción libre de «Reality Check».

- f. *Coordinación y consolidación:* Las funciones de supervisión deberían coordinarse y, donde se requiera, consolidarse: evitar la duplicidad y superposición garantiza un mejor uso de los recursos públicos, minimizando las barreras de los sujetos supervisados y maximizando su efectividad.
- g. *Gobernanza transparente:* Las estructuras gubernamentales y los recursos humanos orientados a las políticas de cumplimiento normativo deben soportarse sobre la transparencia, profesionalismo y la administración orientada a los resultados. La ejecución del cumplimiento regulatorio debe ser independiente de la influencia política, y los esfuerzos de la promoción al cumplimiento deben ser recompensados.
- h. *Integración de la información:* Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) deben ser empleadas para maximizar el enfoque del riesgo, promover la coordinación y el acceso a la información, asegurando un uso de recursos óptimo.
- i. *Procesos claros y justos:* Los gobiernos deben asegurar que las reglas y procesos aplicados al cumplimiento normativa y a las supervisiones sean claras. Es necesario adoptar y publicar una legislación coherente para organizar las inspecciones y la aplicación de la ley, la cual articule claramente los derechos y obligaciones de los funcionarios y de los administrados.
- j. *Promoción del cumplimiento:* La transparencia y el cumplimiento normativo debería ser promocionado a través del uso de instrumentos apropiados, como es el uso de guías, una lista de control, caja de herramientas.
- k. *Profesionalismo:* Los supervisores deben ser capacitados y dominar los procesos para asegurar el profesionalismo, integridad, coherencia y transparencia. Esto requiere que las capacitaciones no solo se enfoquen en las habilidades técnicas de la supervisión, sino que incluyan habilidades generales y directivas para los supervisores a fin de que contribuyan con garantizar la coherencia y equidad de las supervisiones.
- l. *Verificación de la realidad:* Las entidades encargadas de la supervisión y del cumplimiento normativo, así como el sistema de cumplimiento normativo en general, deben alcanzar los niveles de desempeño que se espera de ellos. Esto es, la satisfacción de los administrados, la eficiencia (costos y beneficios) y la efectividad en general (salud, seguridad, protección ambiental, etc.).

En ese sentido, estos principios han sido incorporados progresivamente en el desarrollo de las supervisiones realizadas por la Sunedu —a través de la Disup— con el propósito que sus actividades tengan un impacto positivo en el cambio de conducta deseado, así como en el sistema educativo universitario en general, ya que este redundará en beneficio de los estudiantes y la comunidad universitaria en general.

1.5. Enfoque de la supervisión en Sunedu

En línea con los principios desarrollados por la OECD y con lo previsto por la T.U.O. de la LPAG, el Reglamento de Supervisión establece que la función de supervisión que

desarrolla la Sunedu se oriente sobre la base de los enfoques de cumplimiento normativo, prevención, gestión del riesgo y la tutela de bienes jurídicos⁸.

De este modo, en aplicación de estos enfoques, se pretende que las supervisiones programadas contenidas en el presente documento permitan no solo identificar el cumplimiento normativo de las obligaciones previstas en los dispositivos legales que regulan la educación superior universitaria, sino también permitan que, los esfuerzos que realiza la Sunedu, se direccionen de forma eficiente para la prevención de potenciales incumplimientos que puedan tener un impacto negativo sobre el servicio educativo universitario, así como de los estudiantes.

Es preciso agregar que, como respuesta a la implementación de los enfoques mencionados para el desarrollo de las supervisiones, se ha evidenciado un impacto positivo en la mejora del cumplimiento normativo.

Por esta razón, las supervisiones programadas se alinean no solo con la Ley Universitaria y el Reglamento de Supervisión de la Sunedu, sino que pretende articularse con las disposiciones sectoriales en materia universitaria, con el propósito que estas permitan contribuir a la solución de la problemática descrita en la PNESTP.

1.6. Estado de las supervisiones en curso hasta el año 2021

Respecto a la ejecución del «Plan Anual de Supervisión 2021, al cierre del 2021, se cuenta con una ejecución del 99.01% de las actividades previstas en el Plan de Supervisión 2021.

Para mayor detalle, en la Tabla N° 1 *Avance del Plan de Supervisión 2021* se describe el avance en su ejecución.

Tabla 1. Avance del Plan de Supervisión 2021

MATERIA	DIMENSIÓN	INDICADOR	TIPO DE UNIVERSIDAD	META	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
Mantenimiento de las condiciones básicas de calidad	Derivadas del proceso de Licenciamiento	Número de universidades licenciadas supervisadas en el mantenimiento de CBC.	Públicas y privadas	15	15	100%
Cese por denegatoria de licencia		Número de informes de resultados del hito 1, 2 y 3, según corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones	Públicas y privadas	57 IR (De los hitos 1, 2 y 3, según corresponda)	58	101.75%

⁸

Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU/CD, Reglamento de Supervisión

Artículo 3.- Finalidad de la función de supervisión a cargo de la Sunedu

La función de supervisión tiene como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones supervisables, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los sujetos supervisados, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, prevención y gestión del riesgo, así como tutela de bienes jurídicos.

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2022
--	---

MATERIA	DIMENSIÓN	INDICADOR	TIPO DE UNIVERSIDAD	META	EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN
		del proceso de cese por denegatoria de licencia.				
Cese voluntario		Número de informes de resultados del hito 1 y 2, según corresponda de la supervisión de programas y establecimientos con cese voluntario.	Públicas y privadas	18 IR (Del hito 1 por 600 programas) 8 IR (De los hitos 1 y 2 por 18 establecimientos)	24	92%
Beneficios tributarios	Derivadas del uso de beneficios tributarios	Número de universidades privadas supervisadas respecto del uso de beneficios tributarios de acuerdo al detalle del Plan.	Privada	12 supervisiones (en materia de uso de recursos del ejercicio 2019)	12	100%
Contratación de condenados	Derivadas de la gestión institucional	Número de universidades que habiendo sido notificadas con los hallazgos de personal que registra condenas no hayan adoptado las medidas correspondientes, según la Ley 29988.	Públicas y privadas	100%	11	100%
Procesos electorales		Número de universidades que llevarán a cargo elecciones para cargo de Rector y Vicerrectores el 2021.	Públicas	100%	8	100%
% TOTAL DE CUMPLIMIENTO						99.01%

Fuente: Disup

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo General

El presente documento técnico tiene como objetivo general: *Identificar las materias supervisables objeto de supervisión para el año 2022, así como programar las actividades que permitan su ejecución, promoviendo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas en las universidades que funcionen en el territorio nacional, bajo cualquier modalidad.*

2.2. Objetivos Específicos

- Promover mediante supervisiones programadas el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre el uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal y su normativa conexas a parte de las universidades;
- Dar seguimiento al nivel de cumplimiento de las obligaciones supervisables de la Ley Universitaria, a los avances de las acciones de supervisión programadas, así como de las dificultades de su implementación;
- Generar información confiable y oportuna respecto del cumplimiento de la Ley Universitaria que sea de utilidad para la Sunedu, el Minedu, las universidades, tanto públicas como privadas, y la comunidad universitaria en general.

III. DIMENSIÓN TEMPORAL

3.1. Tendencias y riesgos que afectarían el servicio educativo

Según la previsión estimada por el CEPLAN para los próximos diez años, uno de los riesgos nacionales que podría ocurrir con un impacto en el bienestar de la población y el desarrollo nacional, es la posibilidad una crisis educativa (CEPLAN, s.f.).

Así, según el estudio realizado (CEPLAN, 2021) —como consecuencia de la crisis sanitaria originada por el COVID-19— muchos de los estudiantes abandonarían sus estudios por factores económicos, aunando a aquellos problemas familiares existentes en los hogares; concluyendo que, «el problema educativo que plantea la actual crisis por el coronavirus SARS-CoV-2 no solo se enmarca en el acceso a la internet o poseer una computadora, sino también a las condiciones socioeconómicas de los hogares en todo el territorio peruano».

Aun cuando el estudio realizado por el CEPLAN destaca la existencia de un problema socioeconómico al interior las familias peruanas derivados por la crisis sanitaria del COVID-19, resulta innegable que las universidades, como agentes de formación, también se vieron afectadas por la crisis sanitaria, no solo por la suspensión de la presencialidad del servicio educativo, sino también al incurrir en costos adicionales no previstos que les permita redirigir su oferta académica desde un espacio presencial a uno virtual.

Por tanto, resulta medular que los esfuerzos realizados a través de las supervisiones no solo contribuyan al reforzamiento de un modelo de educación superior de calidad —el cual permita responder a los retos que impondrían las megatendencias descritas—, sino que contribuyan con proporcionar una mayor cobertura y accesibilidad a la educación superior en el país a fin de mitigar los efectos negativos que se generarían ante una eventual crisis educativa, como consecuencia posterior del COVID-19.

3.2. Visión de la supervisión para el año 2022

El Reglamento de Supervisión, documento normativo que regula la función supervisora que ejerce la Sunedu, señala que las supervisiones programadas se encuentran contenidas en el «Plan Anual de Supervisión», el cual se constituye en el instrumento medular de gestión para la planificación de las supervisiones que se desarrollarán en un espacio de tiempo anualizado.

Así, este documento incorpora en su desarrollo no solo las supervisiones y las materias de supervisión, sino que incluye —además— la planificación de las actividades que giran en torno a ellas.

Por ello, en línea con lo proyectado a través del «Plan Operativo Institucional Multianual 2022-2024 del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria», aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 0028-2021-SUNEDU, se estima que para el año 2022 se ejecuten alrededor de 127 supervisiones programadas.

En ese sentido, el presente documento, en línea con las estimaciones previstas por el Plan Operativo Institucional Multianual - POIM, describe las estrategias de supervisión que se adoptarán para el ejercicio 2022. Para ello se ha identificado aquellas supervisiones que —por su complejidad— se puedan desarrollar de forma constante en el tiempo, respecto de aquellas que requieran de una ejecución acotada o inmediata, independientemente de aquellas supervisiones originadas como respuesta a la atención de denuncias.

IV. MATERIAS SUPERVISABLES

4.1. Beneficios tributarios y uso de bienes

4.1.1. Descripción de la materia

La Ley Universitaria otorga y reconoce un conjunto de beneficios en favor de las universidades privadas en materia tributaria, así como establece un régimen especial vinculado al uso de sus bienes, y el destino de los excedentes que pudieran generar, como consecuencia de la prestación del servicio educativo⁹.

⁹

Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 116. Bienes y beneficios

Los bienes y beneficios de la universidad privada se rigen por los parámetros siguientes:

- 116.1 Los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.
- 116.2 Los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente.
- 116.3 Los excedentes que generan las universidades privadas societarias considera dos utilidades, están afectos a las normas tributarias del Impuesto a la Renta. Los programas de reinversión son supervisados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y por la Sunedu para verificar que estos contribuyan de modo efectivo al desarrollo académico de la institución.
- 116.4 Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza que tengan por finalidad contribuir a la mejora de la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país, gozan de beneficios tributarios, conforme a la legislación pertinente sobre la materia.

Es responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la SUNEDU, en el marco de sus competencias, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 117. Inafectación y exoneración tributaria

La universidad goza de inafectación de impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

En ningún caso, la inafectación incluye a las personas naturales o jurídicas que, bajo cualquier condición, modalidad o grado, les prestan servicios a las universidades privadas. Tampoco incluye los ingresos generados por actividades ni los gastos no relacionados con el quehacer educativo.

Artículo 118. Promoción de la inversión privada en educación

La reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas y utilidades para el caso de universidades privadas societarias se aplica en infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia

Plan de Supervisión 2022

En ese sentido, en la medida que el uso adecuado de los recursos tiene un impacto directo en la mejora de la calidad de la educación superior universitaria y, además, los beneficios otorgados a las universidades en materia tributaria tienen un impacto directo sobre la capacidad de recaudación del Estado, resulta prioritario y necesario que se logre identificar, en primer lugar, aquellos supuestos de desviación del empleo de estos beneficios otorgados por el ordenamiento legal, para que, como consecuencia de estas desviaciones, se activen un conjunto de medidas, con las que cuenta la Administración Pública, que permitan la corrección de estas conductas.

Asimismo, respecto al uso y destino de los bienes y excedentes de las universidades privadas, las desviaciones de este tipo de conductas pueden ser visibilizadas solamente cuando el hecho se encuentra materializado, de ahí que resulte necesario realizar acciones de cumplimiento normativo, ello en beneficio de la mejora en la calidad de la educación universitaria.

4.1.2. Base Legal

La Ley Universitaria, a través del artículo 15, encarga a la Sunedu la función de fiscalizar si los recursos públicos, la reinversión de excedentes y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos, con el objetivo de mejorar la calidad.

Así, el numeral 116.1 del artículo 116 de la Ley Universitaria, señala que, *los bienes de la institución universitaria se usan exclusivamente para los fines universitarios, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables*; mientras que, el numeral 116.2 del citado artículo, precisa que *los excedentes generados por las universidades privadas asociativas no son susceptibles de distribución o uso fuera de lo previsto por la presente Ley; no pueden ser distribuidos entre sus miembros ni utilizados por ellos, directa ni indirectamente*.

En cuanto a la reinversión de excedentes, el artículo 118 de la Ley Universitaria prevé que la reinversión de excedentes para el caso de las universidades privadas asociativas (y utilidades para el caso de universidades privadas societarias) se aplica a los siguientes componentes: infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, el numeral 119.1 del artículo 119 de la mencionada Ley precisa de modo categórico que las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.

y tecnología, capacitación y actualización de docentes, proyección social, apoyo al deporte de alta calificación y programas deportivos; así como la concesión de becas, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 119. Reinversión de excedentes y utilidades

- 119.1 Las universidades privadas asociativas que generan excedentes tienen la obligación de reinvertirlos en la mejora de la calidad de la educación que brindan.
- 119.2 Las universidades privadas societarias que generan utilidades se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta, salvo que reinviertan dichas utilidades, en la mejora de la calidad de la educación que brindan, caso en el que pueden acceder a un crédito tributario por reinversión equivalente hasta el 30% del monto reinvertido.

De acuerdo con ello, la Ley Universitaria obliga a que las universidades asociativas destinen sus excedentes para reinvertirlos en los componentes previamente señalados y para procurar la mejora de la calidad de la educación de nivel superior universitaria. El destino de los referidos excedentes debe ser informado a esta Superintendencia a través del Informe Anual de Reinversión de Excedentes (en adelante, **IAR**).

En lo que respecta a los beneficios tributarios otorgados a las universidades, el artículo 117 de la Ley Universitaria recoge lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución, estableciendo que las universidades gozan de inafectación de todo impuesto directo o indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

En esa línea, la Ley Universitaria recoge que la inafectación de cualquier impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios de una universidad privada será válida en tanto se destine para los fines educativos propios de dicha institución.

En consecuencia, es responsabilidad de la Sunedu, a través de la Disup, verificar el cumplimiento de la finalidad antes indicada, a efectos de constatar que la inafectación aplicada por las universidades privadas a determinados impuestos se dé en dicho contexto.

4.1.3. Evolución histórica de la materia supervisada

Respecto de las acciones ejecutadas en el ejercicio 2021 tenemos:

- Cumplimiento de la meta del Plan Anual de Supervisión respecto del inicio de supervisión de 12 universidades privadas:

Tabla 2. Ejecución del Plan Anual de Supervisión 2021

EJECUCIÓN PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN 2021 - BENEFICIOS TRIBUTARIOS								
PLAN DE SUPERVISIÓN: 2021			TOTAL DE UNIVERSIDADES					
			12					
EJERCICIO SUPERVISADO: 2019			ACCIONES DE SUPERVISIÓN INICIADAS					
			100%					
Nº	EXPEDIENTE	UNIVERSIDAD	REGIMEN	Nº OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESTADO	ACCIONES
1	2975-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PERÚ S.A.C.	DEL SOCIETARIA	1813-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
2	2976-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD ESAN	ASOCIATIVA	1814-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
3	2977-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO	ASOCIATIVA	1815-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
4	2978-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	ASOCIATIVA	1816-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
5	2979-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	ASOCIATIVA	1817-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2022
--	---

Nº	EXPEDIENTE	UNIVERSIDAD	REGIMEN	Nº OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESTADO	ACCIONES
6	2980-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	ASOCIATIVA	1818-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
7	2981-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ	ASOCIATIVA	1819-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
8	2982-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	ASOCIATIVA	1820-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
9	2983-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	ASOCIATIVA	1821-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
10	2984-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI	ASOCIATIVA	1822-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
11	2985-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	SOCIETARIA	1823-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución integral ejercicios 2018-2019
12	2986-2021-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	SOCIETARIA	1824-2021-SUNEDU-02-13	30/06/2021	11/07/2021	ACCIÓN INICIADA PRE GABINETE	Resolución ejercicio 2019

Nota: El total de expedientes por resolver es un total de 23 (11 universidades correspondientes al 2018 y 2019 y 01 universidad respecto del ejercicio 2019)

Fuente: Disup

- Al 1 de diciembre de 2021, se emitieron 12 Informes de Resultados que dan el cierre a 21 expedientes correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

Tabla 3. Cierre de expedientes correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 al 1 de diciembre de 2021

Nº	UNIVERSIDAD	EXPEDIENTE	FECHA DE ENVÍO A DIRECCIÓN	Nº INFORME DE RESULTADOS	FECHA DE EMISIÓN
1	UNIVERSIDAD PRIVADA SISE S.A.C.	003-2019-SUNEDU-02-13-02	20.05.2021	0163-2021-SUNEDU-02-13	31/05/2021
2	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA S.A.C.	017-2019-SUNEDU-02-13-02	10.06.2021	0209-2021-SUNEDU-02-13	28/06/2021
3	UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT	038-2019-SUNEDU-02-13-02 0218-2020-SUNEDU-02-13	28.09.2021	0336-2021-SUNEDU-02-13	30/09/2021
4	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA S.A.C.	009-2019-SUNEDU-02-13-02	24.09.2021	0358-2021-SUNEDU-02-13	5/10/2021

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2022
---	---

N°	UNIVERSIDAD	EXPEDIENTE	FECHA DE ENVÍO A DIRECCIÓN	N° INFORME DE RESULTADOS	FECHA DE EMISIÓN
		0488-2020-SUNEDU-02-13			
5	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	029-2019-SUNEDU-02-13-02 0221-2020-SUNEDU-02-13	24.09.2021	0360-2021-SUNEDU-02-13	5/10/2021
6	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.	007-2019-SUNEDU-02-13-02	30.09.2021	0376-2021-SUNEDU-02-13	19/10/2021
7	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ	187-2019-SUNEDU-02-13-02 0219-2020-SUNEDU-02-13	13.10.2021	0377-2021-SUNEDU-02-13	19/10/2021
8	UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA	050-2019-SUNEDU-02-13-02 0220-2020-SUNEDU-02-13	20.10.2021	0378-2021-SUNEDU-02-13	20/10/2021
9	UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR S.A.C.	012-2019-SUNEDU-02-13-02 0222-2020-SUNEDU-02-13	25.10.2021	401-2021-SUNEDU-02-13	4/11/2021
10	UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS S.A.C.	005-2019-SUNEDU-02-13-02 0485-2020-SUNEDU-02-13	25.10.2021	402-2021-SUNEDU-02-13	8/11/2021
11	UNIVERSIDAD CONTINENTAL S.A.C.	011-2019-SUNEDU-02-13-02 0223-2020-SUNEDU-02-13	27.10.2021	407-2021-SUNEDU-02-13	9/11/2021
12	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.	004-2019-SUNEDU-02-13-02 0484-2020-SUNEDU-02-13	25.10.2021	408-2021-SUNEDU-02-13	10/11/2021

03 UNIVERSIDADES = 03 EXPEDIENTES RESUELTOS 2017

09 UNIVERSIDADES = 18 EXPEDIENTES RESUELTOS 2017 -2018

Fuente: Disup

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2022
---	---

- Emisión de 10 Requerimientos Complementarios correspondientes a supervisiones iniciadas respecto de 10 universidades privadas vinculadas con el ejercicio 2018.

Tabla 4. Detalle de universidades con requerimientos complementarios correspondiente al ejercicio 2018

Nº	EXPEDIENTE	UNIVERSIDAD	REGIMEN	Nº OFICIO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	7018-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD ESAN	ASOCIATIVA	2194-2021-SUNEDU-02-13	5/08/2021	6/08/2021
2	7020-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA	ASOCIATIVA	2196-2021-SUNEDU-02-13	5/08/2021	6/08/2021
3	7024-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO	ASOCIATIVA	2195-2021-SUNEDU-02-13	5/08/2021	6/08/2021
4	7025-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA	ASOCIATIVA	2193-2021-SUNEDU-02-13	5/08/2021	6/08/2021
5	7026-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI	ASOCIATIVA	2192-2021-SUNEDU-02-13	5/08/2021	6/08/2021
6	7018-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR VELÁSQUEZ CÁCERES	ASOCIATIVA	3517-2021-SUNEDU-02-13	17/11/2021	17/11/2021
7	7020-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO	ASOCIATIVA	3518-2021-SUNEDU-02-13	17/11/2021	17/11/2021
8	7024-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN	ASOCIATIVA	3519-2021-SUNEDU-02-13	17/11/2021	17/11/2021
9	7025-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD RICARDO PALMA	ASOCIATIVA	3520-2021-SUNEDU-02-13	17/11/2021	17/11/2021
10	7026-2020-SUNEDU/02-13	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ S.A.C.	SOCIETARIA	3521-2021-SUNEDU-02-13	17/11/2021	17/11/2021

Fuente: Disup

- Emisión del Informe de Beneficios Tributarios 2016-2019.

No obstante, se encuentran aún pendientes de ejecución las siguientes actividades:

- Realización del Gabinete para la detección de hallazgos legales y contables para la emisión de 11 Informes de Resultados vinculados con el ejercicio 2018 los cuales se encuentran en trámite. (Plan Anual de Supervisión 2020).
- Emisión de 12 Requerimientos Complementarios respecto de la supervisión iniciada correspondiente al ejercicio 2019 (Plan Anual de Supervisión 2021).

4.1.4. Descripción de la estrategia

Para la supervisión de esta materia, respecto al año 2022, se prevé concentrar los esfuerzos en la verificación de los siguientes componentes:

Plan de Supervisión 2022

Uso de bienes relacionados con la Inafectación de impuestos municipales: Para tal efecto, se verificará el destino educativo de aquellos bienes de las universidades seleccionadas que hayan gozado de la inafectación de los mencionados impuestos municipales. Asimismo, se verificará el uso de aquellos bienes que, a la fecha, hayan sido adquiridos por las universidades privadas, asociativas o societarias, o que se encuentren a disposición de estas para su respectiva utilización¹⁰.

- a. **Reinversión de excedentes:** Se prevé la supervisión de los componentes declarados por las universidades privadas asociativas en relación con la reinversión de excedentes. Para dicho fin, se tendrá en consideración, de acuerdo con lo detallado en el artículo 118 y 119 de la Ley Universitaria que estos hayan sido destinados a: infraestructura; equipamiento para fines educativos; investigación e innovación en ciencia y tecnología; capacitación y actualización de docentes; proyección social; apoyo al deporte de alta calificación; programas deportivos; la concesión de becas, y la mejora de la calidad educativa en la universidad, conforme a la normativa aplicable.

Para la supervisión de esta materia, se realizan las siguientes actividades:

- Cotejo de los importes declarados y lo que figure de forma contable. La diferencia será materia de observación.
 - Análisis de los componentes cuya cuantía sea un % elevado del total de importe declarado por la universidad en el IAR¹¹.
- b. **Uso de activos (corrientes y no corrientes):** De acuerdo con la cuantía e información contable preliminar se priorizan los siguientes conceptos, dependiendo de cada caso concreto:
- Remuneraciones – liberalidades;
 - Operaciones con terceros cuyo retorno no es acreditado con el fin educativo;
 - Operaciones financieras sin sustento con personal, terceros y/o vinculados;
 - Inversiones mobiliarias y/o inmobiliarias;
 - Gastos sin sustento;
 - Donaciones recibidas y realizadas en favor de terceros sin documentación sustentadora fehaciente; y,

¹⁰ En mérito de algún acuerdo contractual celebrado con terceros u otro de distinta naturaleza.

¹¹ A aquellas con pérdida en el ejercicio inmediato anterior, que no hayan cumplido con presentar IAR, se les notificará un cuestionario para investigar su conducta en el ejercicio.

- Otros cuya cuantía y/o relevancia se desprenda de los estados financieros auditados u otros documentos tributarios y/o contables —siempre que las universidades cumplan con dicha presentación—.

De este modo, la supervisión se realizará mediante acciones de gabinete y —en la medida que la estrategia y recursos lo permitan— acciones de campo. Estas últimas, podrán realizarse a través de mecanismo remotos, según necesidad y el estado de las restricciones derivadas de las medidas de emergencia sanitaria.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

- a. Una desviación o incumplimiento de la normativa que regula el uso de los bienes de la universidad y empleo de los beneficios tributarios otorgados a las universidades tienen un impacto directo en la calidad del servicio que prestan y sobre los recursos que puede recaudar el Estado.
- b. Una desviación o incumplimiento de la normativa que regula el empleo de los excedentes generados por las universidades privadas tienen un impacto negativo sobre la calidad de los servicios educativo que proporcionan las universidades.
- c. Una desviación o incumplimiento de la normativa que regula el empleo del uso de los bienes de las universidades tienen un impacto directo sobre los recursos que cuenta la universidad para la prestación del servicio educativo.

Insumos:

- a. Informe Anual de Reinversión del ejercicio que será supervisado.
- b. Cuestionario de Cuentas Relevantes para universidades asociativas que omitieron la presentación del IAR, así como para las universidades societarias.
- c. Para efectos de la revisión del cumplimiento adecuado respecto de la inafectación de Impuestos Municipales se requiere la presentación de los siguientes formatos:
 - Formato sobre el Impuesto Predial: IM.01-Predial
 - Formato sobre el Impuesto de Alcabala: IM-02-Alcabala
 - Formato sobre el Impuesto al Patrimonio Vehicular: IM-03-Vehicular
- d. La información requerida a las universidades según la materia supervisable, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
 - Declaraciones juradas y sustentos de éstas;
 - Información de otras áreas de SUNEDU;
 - Información Pública (SUNARP, SUNAT, entre otras);
 - Estrategia (en función al diagnóstico efectuado);
 - Lineamientos o políticas que sean solicitadas para el sustento del uso de activos corrientes y no corrientes;
 - Entre otros.

Gráfico 1.Descriptivo de insumos según componente supervisado



Actividades:

- Reuniones de orientación técnica para informar sobre la finalidad de la supervisión y desarrollo de las acciones por la Disup.
- Requerimientos iniciales respecto de universidades que no hayan sido supervisadas en ejercicios anteriores.
- Emisión de Informes de Resultados a efectos de proceder al cierre de expedientes correspondientes a los años 2019 y 2018.
- Emisión del Informe Anual de Beneficios Tributarios 2021.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer —entre otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos:

- Informes de Resultados
- Emisión del Informe Anual de Beneficios Tributarios correspondiente al ejercicio 2021.

Resultados:

Concluidas las supervisiones realizadas a las universidades privadas se espera que la reinversión de excedentes, para el caso de las universidades privadas asociativas, así como el uso de los activos corrientes y no corrientes de la propia entidad, para el caso de universidades privadas societarias, se destinen a la mejora de la calidad de la educación superior universitaria.

4.1.5. Meta de la supervisión

- Inicio de la supervisión de 10 universidades privadas respecto del ejercicio 2020 mediante la emisión de los Requerimientos Iniciales. Cabe anotar que para la

selección de universidades se ha dispuesto por la Disup, programar dichas acciones respecto de universidades que no hayan sido supervisadas en ejercicios anteriores, para lo cual, a continuación, se exponen la lista de universidades que en el Equipo de BT se tienen registradas como no supervisadas a la fecha:

- Inicio de 03 supervisiones de temas específicos vinculados a las universidades privadas:
 - a. Universidad Inca Garcilaso de la Vega: Por cumplimiento de medidas correctivas.
 - b. Universidad Alas Peruanas: Por cumplimiento de medidas correctivas.
 - c. Pontificia Universidad Católica del Perú: En cooperación por la supervisión de emisión de bonos emitidos a docentes.
- Emisión de 12 Informes de Resultados a efectos de proceder al cierre de 23 expedientes (12 correspondientes al 2019 y 11 correspondientes al 2018).
- Emisión del Informe Anual de Beneficios Tributarios 2021

4.2. Cese por denegatoria

4.2.1. Descripción de la materia

La Sunedu ha desarrollado, desde el 2018¹², acciones de supervisión a las universidades con licencia institucional denegada para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado (en adelante, **Reglamento de Cese**), aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, comprobando que el proceso de cese sea ordenado y progresivo, con el propósito de que las universidades establezcan mecanismos que garanticen la continuidad de estudios de sus alumnos durante el proceso de cese.

Por lo que, la supervisión del proceso de cese viene realizándose de manera continua desde el momento en que es notificada la resolución de la denegatoria de licencia institucional a las universidades, hasta el cese definitivo de las actividades, no solo académicas, sino también administrativo —de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Cese—.

Cabe señalar que, como consecuencias de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos por contagio del COVID-19, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo aprobó la ampliación excepcional del periodo de cese definitivo previsto por el Reglamento de Cese.

Con esta medida, se permitió a las universidades con licencia denegada ampliar el periodo de cese de hasta dos años, contados a partir de la notificación de la resolución de denegatoria de licencia institucional, hasta por un periodo total de cinco años, siendo el caso que, algunas universidades a la fecha ya habrían aplicado a dicho periodo de ampliación excepcional, mientras que, habría un grupo de universidades que se

¹² El 19 de octubre de 2018 se notificó la Resolución N° 141-2018-SUNEDU/CD, que denegó la licencia institucional a la Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.

encontrarían dentro del plazo para acogerse a dicha ampliación, lo que significaría la ampliación del proceso de supervisión.

Respecto de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese, se deberá supervisar —adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Cese— el cumplimiento de los Planes de Operaciones presentados, lo que permitiría conocer cuál es el desempeño institucional a nivel de ejecución de actividades y presupuestal.

4.2.2. Base Legal

Como consecuencia del proceso de licenciamiento, se evidenció que algunas universidades no cumplieron con las CBC previstas en el Modelo de Licenciamiento, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, por lo que resultaba necesario establecer un proceso de cese de actividades ordenado y progresivo, el cual permita garantizar la continuidad educativa de los estudiantes de estas universidades.

Así, Reglamento de Cese regula dicho proceso para salvaguardar los derechos de las y los estudiantes, egresados, graduados y titulados de las universidades con licencia denegada, evitando afectar sus intereses.

Para tal efecto, el Reglamento de Cese establece un conjunto de obligaciones que deben cumplir las universidades con licencia institucional denegada durante todo el proceso de cese:

- Suspender nuevos procesos de admisión y matrícula de nuevos alumnos¹³.
- No interrumpir el servicio educativo intempestivamente¹⁴.
- En 60 días calendario contados desde la notificación de la Resolución de denegatoria de la licencia, remitir el Formato F1- “Declaración Jurada de plazo de cierre” (hasta

¹³ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 6.- Nuevas admisiones en universidades en cese

Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la notificación de la resolución del Consejo Directivo de la Sunedu, que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

¹⁴ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 7.- Cese progresivo

7.1 Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, en el que se dispuso la denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

(...)

por un máximo de dos años)¹⁵ y Formato F2- “Empadronamiento de estudiantes y mecanismos de continuación de estudios”¹⁶.

- Celebrar convenios con universidades licenciadas para facilitar el traslado de estudiantes¹⁷.
- Noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese establecida por la universidad, deberá presentar el Formato F4- “Empadronamiento de Egresados, Graduados y Titulados”¹⁸.
- Custodiar y posteriormente transferir el acervo documentario de los estudiantes a las universidades receptoras¹⁹ y en su oportunidad, a la Sunedu.
- Continuar con el otorgamiento de grados y títulos de sus estudiantes hasta 24 meses posteriores a la fecha de cese de actividades y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu²⁰.

¹⁵ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

8.2 El plazo de cese debe ser informado a la Sunedu dentro de los sesenta (60) días calendarios contados desde la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional (...)

¹⁶ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados

Las universidades en proceso de cese de actividades deben remitir a la Sunedu la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu, según lo siguiente:

- a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, (...); en un plazo de sesenta (60) días calendarios contados desde la notificación de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

¹⁷ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 14.- Información sobre convenios con universidades receptoras

La universidad en proceso de cese de actividades debe informar a la Sunedu sobre los convenios de traslado o reubicación de estudiantes que celebre con las universidades receptoras. El plazo para remitir la información es de quince (15) días calendarios desde la celebración del convenio.

¹⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 13.- Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados

(...)

- b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados (...); en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios antes de la fecha del cese definitivo establecida por la universidad.

¹⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 15.-Acervo académico

(...)

15.2 Cuando los estudiantes sean trasladados, a través de la celebración de convenios, a otra universidad a fin de continuar estudios, el acervo académico debe ser remitido a la universidad receptora dentro de los plazos y condiciones establecidas en el convenio.

²⁰ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado**

Artículo 16.- Emisión de grados y títulos

Asimismo, considerando las dificultades de los estudiantes frente a la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD se aprobó la ampliación excepcional de hasta por tres (3) años adicionales del plazo máximo de cese, previsto en el Reglamento de Cese, permitiendo a las universidades con licencia denegada que hayan cumplido con las obligaciones previstas en este reglamento ampliar su periodo cese definitivo de actividades.

Cabe indicar que, para acoger a este periodo de ampliación excepcional, las universidades habilitadas para tal fin se encuentran en la obligación de presentar un «Plan de Operaciones», cuyos formatos fueron aprobados a través de la Resolución de Superintendencia N° 0025-2021-SUNEDU.

4.2.3. Evolución histórica de la materia supervisada

La supervisión al proceso de cese de actividades se encuentra incluida en los planes de supervisión de la Sunedu desde el año 2019. Así, hasta la fecha se han desarrollado las siguientes actividades:

- Para el 2019 se estableció como meta la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese en el 100%²¹ de universidades con licencia denegada, centrándose en aquellas relacionadas al Hito 1²². Además, se realizaron una serie de acciones de verificación de gabinete (verificación de la información publicada en el portal web de las instituciones y redes sociales), así como supervisión de campo en la sedes o filiales de las universidades.
- Para el año 2020 se supervisó a 49 instituciones con licencia denegada²³, considerando dos dimensiones importantes: i) las acciones desarrolladas para implementar el proceso de cese de actividades; y, ii) la continuidad de estudios de los estudiantes que estuvieron matriculados a la fecha de notificación de la denegatoria. Los adores que esta supervisión se realizaría a través de hitos de cumplimiento de las obligaciones de cese.

Asimismo, considerando las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese y las fechas de notificación de la denegatoria y fecha de cese informada por las universidades, se establecieron 4 grupos²⁴ de supervisión.

16.1 La universidad en proceso de cese de actividades debe observar las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Universitaria para el otorgamiento de los grados y/o títulos.

16.2 El plazo máximo para que las universidades en proceso de cese de actividades puedan otorgar grados y/o títulos es de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la culminación del último periodo de estudios.

²¹ En el 2019 se denegó la licencia institucional a 35 universidades.

²² Las obligaciones del Hito 1 están principalmente relacionadas a suspender nuevos procesos de admisión y matrícula de nuevos alumnos, no interrumpir el servicio educativo intempestivamente, remitir el plazo de cese y el padrón de estudiantes (en 60 días calendario contados desde la notificación de la Resolución de denegatoria), establecer los mecanismos de continuidad de estudios, además se supervisa la suscripción de convenios con universidades licenciadas.

²³ En el año 2020 se les denegó la licencia a 14 universidades más, sumadas a las del 2019 hacen un total de 49 universidades/escuelas de posgrado con licencia denegada.

²⁴ Grupo 1: Universidades denegadas en el último trimestre del 2018 y enero del 2019.
Grupo 2: Universidades denegadas entre febrero y el 03 de julio de 2019.
Grupo 3: Universidades denegadas entre el 24 de julio y el 31 de octubre del 2019.

Es importante mencionar que debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19, la estrategia de supervisión durante este año se centró en acciones de gabinete, suspendiéndose casi todas las supervisiones de campo previstas, siendo que, a través de las acciones de gabinete se pudo verificar el reinicio de clases (a través de medios no presenciales), la remisión de información de estudiantes matriculados y egresados por cada ciclo académico y los mecanismos implementados para seguir otorgando grados y títulos y los documentos académicos solicitados por los estudiantes para gestionar un traslado a universidades licenciadas.

Cabe mencionar que para el 2020, nueve (9) universidades culminaron el servicio académico y dos (2) ya no otorgan grados y títulos.

- Para el año 2021, en el marco de las restricciones dictadas debido a la emergencia sanitaria nacional, se continuó con las acciones de gabinete como estrategia principal de supervisión.

De otro lado, considerando las siguientes tres (3) variables: i) el tiempo necesario que permita medir el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden a cada universidad, ii) la fecha de notificación de la resolución de denegatoria; y, iii) la comunicación de la fecha de cese y/o ampliación excepcional; se definieron 6 grupos²⁵ para la supervisión progresiva de las obligaciones de cese (concentradas en tres hitos). De esta manera se estableció como meta del plan de supervisión, la emisión de 57 informes de supervisión correspondiente a la verificación de los Hitos 1, 2 o 3, según corresponda.

Las acciones implementadas estuvieron dirigidas a verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de cese, como la continuidad de estudios, para lo cual se verificó la información de los procesos académicos por semestre y se solicitó listados de matriculados y egresados. Adicionalmente, se verificó la declaración del plazo de cese, el padrón de estudiantes y la suscripción de convenios; y, según el caso, la entrega del padrón de egresados, bachilleres y titulados.

Por otro lado, para verificar la continuidad de estudios, además de la información de matriculados y egresados, se realiza un cotejo con la información del Sistema de Información Universitaria de Sunedu y del Sistema de Recolección de Información para Educación Superior- SIRIES, además de la base de grados y títulos registrados en Sunedu.

Grupo 4: Universidades denegadas entre el 01 de noviembre de 2019 y el 20 de enero de 2020.

²⁵ Grupo 1: Culminó el servicio académico en el 2019 II, la supervisión del hito 2 se realiza en el 2020 (en un caso) y en el 2021 continuará para otro. Se supervisará el hito 3 en el 2021.
Grupo 2: Culminó el servicio académico en el 2020 y se supervisó el hito 1 y 2. Se supervisará el hito 3 en el 2021.
Grupo 3: No reiniciaron el servicio académico durante el 2020 a consecuencia del COVID 19, en el 2021 se continuará con la supervisión del hito 1 (con excepción de una universidad que ya cuenta con IR del hito 1) y se supervisará los hitos 2 y 3.
Grupo 4: Supervisadas durante el 2020 en el hito 1, y se supervisará el hito 2 durante el 2021.
Grupo 5: Notificadas en el 2020, se inició la supervisión del hito 1 durante el 2020 y continuará durante el 2021 y se iniciará la supervisión del hito 2.
Grupo 6: Notificadas en el 2020 y se continuará con la supervisión del hito 1 durante el 2021

Cabe mencionar que, a la fecha 10 universidades se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese, por lo que la supervisión del proceso de cese se extenderá en concordancia con las fechas de cese planteadas, y se encuentra en evaluación la solicitud de ampliación excepcional de una (1) universidad.

Finalmente, si bien ocho (8) universidades culminarían el servicio educativo durante el año 2021, la Disup continuará supervisando a estas universidades respecto a la entrega de grados y títulos a sus egresados y bachilleres, así como, el posterior traslado del acervo documentario la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario-UACTD de la Sunedu, en conformidad con los lineamientos establecidos para este propósito.

4.2.4. Descripción de la estrategia

Para la supervisión de esta materia, respecto al año 2022, se prevé realizar acciones de supervisión de campo (viajes de supervisión a sedes y filiales de las universidades) y de gabinete (orientación técnica, solicitud de información, verificación de la información en los portales web y redes sociales) con el fin de prevenir cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones del reglamento de cese y sobre todo evitar la interrupción de la continuidad del servicio académico por parte de las universidades con licencia denegada. En definitiva, se busca evitar que las universidades cesen la prestación del servicio académico de manera intempestiva o afecten su servicio de tal manera que los estudiantes no puedan culminar su formación académica y la obtención de sus grados o títulos.

Asimismo, a través de las acciones de supervisión (tanto de gabinete, como en campo) se verificará que las universidades, como mínimo, mantengan las condiciones de prestación del servicio razonables atendiendo a lo que se verificó en las resoluciones con las que se les denegó el licenciamiento, ya sea a través de medios no presenciales (ANP) o presenciales, sobre todo, para los cursos de programas de alta complejidad, que necesiten el uso de talleres, laboratorios o aquellos que necesiten ser impartidos en establecimientos de salud. Ello en atención a lo regulado en el Reglamento de Cese.

Para tal efecto, se supervisarán los siguientes componentes:

- a. Supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de cese.
- b. Supervisión del plan de operaciones de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese.
- c. Continuidad del servicio académico a través de medios presenciales o semipresenciales y mantenimiento de CBC.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

- a. Universidades con licencia institucional denegada presentan alto riesgo de no garantizar la continuidad de estudios de sus estudiantes.
- b. Universidades con licencia institucional denegada presentan alto riesgo de no prestar el servicio educativo manteniendo las condiciones básicas de calidad señaladas en su resolución de denegatoria.

- c. Limitado conocimiento acerca del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado por parte de la ciudadanía, entidades públicas y privadas y otros actores.

Insumos:

- a. Información recopilada del portal web y redes sociales para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese.
- b. Información recopilada de los requerimientos remitidos a las universidades para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese
- c. Información recopilada en las acciones gestión de la información (bases de datos del registro de grados y títulos, del SIU, de universidades licenciadas e institutos y del SIRIES de Minedu)
- d. Información recopilada en las visitas de supervisión de campo a universidades con licencia denegada para verificar cumplimiento de obligaciones de cese
- e. Información recopilada en las reuniones de orientación técnica a las universidades con licencia denegada
- f. Definición de criterios de supervisión del plan de operaciones
- g. Información recopilada en las visitas de supervisión de campo a universidades con licencia denegada para verificar plan de operaciones
- h. Definición de criterios de supervisión del mantenimiento de las CBC evaluadas positivamente de las universidades con licencia institucional denegada
- i. Información recopilada en las visitas de supervisión a universidades con licencia denegada para verificar mantenimiento de las CBC.

Actividades:

- a. Acciones de supervisión de gabinete del portal web y redes sociales para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese.
- b. Acciones de supervisión mediante requerimientos de información y envío de información para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese.
- c. Acciones de supervisión para la gestión de la información.
- d. Acciones de supervisión de campo a universidades con licencia denegada para verificar cumplimiento de obligaciones de cese.
- e. Acciones de supervisión para brindar orientación técnica a las universidades con licencia denegada.
- f. Acciones para la definición de criterios de supervisión del plan de operaciones.
- g. Acciones de supervisión de campo a universidades con licencia denegada para verificar plan de operaciones.
- h. Acciones para la definición de criterios de supervisión para la prestación del servicio en condiciones razonables y, como mínimo, el mantenimiento de las CBC evaluadas positivamente de las universidades con licencia institucional denegada.
- i. Acciones de supervisión de campo a universidades con licencia denegada para verificar mantenimiento de las CBC.

- j. Elaboración de TDR para la contratación de servicio de sistematización del proceso de cese.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer —entre otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos:

- a. Informes de resultados del hito 2 o 3 del proceso de cese de actividades, según corresponda,
- b. Acciones de supervisión a universidades supervisadas que se acojan a la ampliación excepcional del plazo de cese.
- c. Acciones de supervisión a universidades supervisadas con respecto a la continuidad del servicio académico a través de medios presenciales o semipresenciales y mantenimiento de CBC.

Resultados:

- a. Universidades que cumplen con las obligaciones supervisables del reglamento de cese durante el semestre de notificación de la denegatoria relacionadas al Hito 2 o al Hito 3, de corresponder.
- b. Universidades con licencia denegada que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese cumplen su plan de operaciones.
- c. Universidades con licencia denegada que mantienen las CBC evaluadas positivamente durante el periodo que continúan brindando el servicio educativo.
- d. Ciudadanía y entidades públicas y privadas acceden a un documento objetivo que muestra el proceso de cese de actividades.

4.2.5. Meta de la supervisión

Como meta, se pretende desarrollar para el ejercicio 2022, acciones de gabinete a 50 universidades con licencia denegada.

Del mismo modo, se ha previsto la identificación de metas específicas para los siguientes componentes:

- a. **Supervisión del cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de cese:** Si bien este proceso de supervisión se realiza continuamente a las 50 universidades con licencia denegada, para el 2022 se puede agrupar a las universidades en distintos grupos según la fecha de cese y las obligaciones que les corresponda cumplir:
 - **Grupo 1:** universidades a las que se verificará el cumplimiento del Hito 2 (16 universidades). Cabe mencionar que es posible que algunas universidades se acojan a la ampliación excepcional del plazo de cese y por lo tanto ya no correspondería la emisión de informes respecto de este Hito.
 - **Grupo 2:** universidades que culminaron el servicio académico debido a que el plazo de cese informado en el F1 se cumplió y cuyo plazo definido para la entrega

de grados y títulos también culminó y, por lo tanto, le corresponde trasladar el acervo académico a Sunedu (Hito 3).

Meta del componente: 100% de universidades con licencia denegada verificadas en el cumplimiento de las obligaciones del Hito 2 e Hito 3.

- b. **Supervisión del plan de operaciones de las universidades que se acogieron a la ampliación excepcional del plazo de cese:** Las universidades que se acogieron a la ampliación del plazo de cese, además de cumplir con las obligaciones del Reglamento de cese (hasta la fecha de la solicitud), presentaron un Plan de Operaciones que proyecta sus actividades en función de objetivos generales y estratégicos que pretende alcanzar durante el periodo de ampliación requerido. Asimismo, realiza una proyección de gastos y de las fuentes de financiamiento que les permitan operar durante el tiempo indicado.

Meta del componente: 100% de universidades con licencia denegada supervisadas que se acojan a la ampliación excepcional del plazo de cese²⁶.

- c. **Continuidad del servicio académico a través de medios presenciales o semipresenciales y mantenimiento de condiciones básicas de calidad:** A raíz de la declaratoria de la emergencia nacional sanitaria, las universidades informaron a Sunedu sobre la adaptación de sus procesos académicos para ser impartidos a través de medios no presenciales, sin embargo, algunos programas como los relacionados a ciencias de la salud e ingenierías, necesitan el uso de talleres, laboratorios o establecimientos de salud, como parte de su formación académica.

Así también, a partir del 2022 las instituciones educativas podrán retornar a la presencialidad para impartir el servicio educativo, por ello, las universidades, principalmente las que cuentan con programas académicos de alta complejidad (ciencias de la salud e ingenierías) pueden retornar a las clases presenciales, las que deberán cumplir con las CBC.

Considerando la información remitida, por las universidades con licencia denegada, a esta Superintendencia sobre los cursos que deberán retornar a la presencialidad, se supervisará el retorno a la presencialidad para dichas instituciones. Asimismo, se continuará con la supervisión de aquellas que continúen prestando el servicio a través de medio no presenciales, a dichas instituciones centrando la atención en las que cuentan con carreras de salud e ingeniería.

Meta del componente: 13 universidades con licencia denegada supervisadas con respecto a la continuidad del servicio académico a través de medios presenciales o semipresenciales y sobre mantenimiento de CBC.

Adicionalmente, se considera importante realizar la sistematización del proceso de cese por denegatoria considerando los resultados de la supervisión realizada a 51

²⁶

Al a fecha 11 universidades ampliaron su plazo de cese, pero otras universidades están en plazo para acogerse a dicha ampliación, por lo tanto, el número de universidades se incrementará.

universidades/escuelas de posgrado durante 4 años, por lo que se tiene previsto elaborar un (1) informe de sistematización de la experiencia del proceso de cese por denegatoria.

4.3. Cese voluntario

4.3.1. Descripción de la materia

Como se hizo referencia, la supervisión del proceso de cese actividades tiene como objetivo verificar que dicho proceso se cumpla de forma progresiva y ordenada, asegurando la continuidad de los estudios de los alumnos afectados, con la finalidad de salvaguardar el principio del interés del estudiante, el principio de continuidad de estudios, y de la calidad académica.

Cabe notar que, el cese de actividades de las universidades no solo surge como una consecuencia directa de la denegatoria de la licencia institucional —como se describió en el numeral anterior—, sino que también se puede generar como una consecuencia directa de la decisión de la universidad, en el ejercicio de su propia autonomía, de desistirse o cesar su oferta educativa —programas, o establecimientos—, por lo que corresponde también supervisar que el proceso de cese voluntario se desarrolle en los términos previstos por el Reglamento Cese, a fin de que no se afecte la continuidad educativa de los estudiantes.

4.3.2. Base Legal

El Reglamento de Cese establece que la Disup es la encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en él²⁷, por lo que la supervisión de dicho proceso tiene como objetivo verificar que el cese se desarrolle de forma progresiva y ordenada, asegurando la continuidad de los estudios de los alumnos afectados, salvaguardando el principio del interés del estudiante, el principio de continuidad de estudios, y de la calidad académica²⁸.

²⁷ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.**

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Supervisión del proceso de cese de actividades

La Dirección de Supervisión, verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y pone en conocimiento de otras entidades públicas el inicio del proceso de cese de actividades, a efectos de que ejecuten las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.”

²⁸ **Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, Reglamento de Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.**

«Artículo 4.- Principios del proceso de cese de actividades

Los principios aplicables al proceso de cese de actividades de universidades están contenidos en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el artículo 5 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y en el punto V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU.

- a) Principio de interés superior del estudiante: Todas las actuaciones que se desprenden del proceso de cese de actividades tienen como fin principal garantizar el pleno ejercicio del derecho de los estudiantes a recibir una educación superior de calidad.
- b) Principio de continuidad de estudios: El proceso de cese de actividades debe garantizar que los estudiantes cuenten con información oportuna y facilidades de acceso a mecanismos destinados a garantizar la continuidad de su educación.
- c) Principio de calidad académica: El proceso de cese tiene como objetivo garantizar el acceso de los estudiantes de una institución en proceso de cese de actividades a una universidad receptora, con la finalidad de promover un proceso de mejora continua de la calidad educativa universitaria».

En ese sentido, para la supervisión de esta materia se ha visto conveniente agrupar las disposiciones del Reglamento de Cese en mérito de los hitos que perfilarán esta supervisión. Así tenemos que, los artículos del Reglamento de Cese pertinentes se refieren a los siguientes:

Tabla 5. Artículos aplicables a la supervisión del cese voluntario de la oferta académica

Hito 1. Identificación de los establecimientos con cese voluntario y el plazo de cese	
Numeral 8.1 del Artículo 8 Plazo de Cese	(...) la universidad señala un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la (obtención de la licencia institucional)
Artículo 9 Cese de actividades voluntario	El plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a 6 meses al inicio de su ejecución.
Literal a) del Artículo 13 Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados	Las universidades deben remitir la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu.
Hito 2. Supervisión de la continuidad del servicio educativo y suspensión de convocatoria	
Numeral 7.1 del Artículo 7 Cese Progresivo	Las universidades no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, a partir del inicio del cese.
Artículo 6 Nuevas admisiones en universidades en cese	Las universidades se encuentran impedidas de admitir y/o matricular nuevos estudiantes, desde la fecha donde se resuelve el cese del establecimiento y/o programa autorizado.
Hito 3. Mecanismos de continuación de estudios	
Numeral 7.2 del artículo 7 Medidas para un cese ordenado	Las universidades en proceso de cese deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que se aun proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.
Artículo 10 Mecanismos de continuación de estudios	Los mecanismos de continuación de estudios son las opciones que brinda la universidad en proceso de cese de actividades a sus estudiantes a fin de que estos puedan continuar sus estudios en una universidad receptora, o en la misma universidad hasta la fecha del cese definitivo. La adopción del mecanismo de continuación de estudios es de libre elección de los estudiantes. La universidad es responsable de informar a la Sunedu y de poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos de continuación de estudios que ofrezca.
Artículo 11 Continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades	La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades solo se realiza dentro del plazo máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la

Hito 3. Mecanismos de continuación de estudios	
	fecha de notificación de la resolución de (licencia institucional).
Artículo 12 Continuación de estudios en una universidad receptora	La continuación de estudios en una universidad receptora implica la reubicación de los estudiantes en programas académicos, mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley Universitaria o en las normas internas aplicables. La universidad en proceso de cese de actividades debe celebrar convenios con las universidades receptoras para facilitar la reubicación de los estudiantes

Fuente: Disup

4.3.3. Evolución histórica de la materia supervisada

Luego de haber atravesado el proceso de licenciamiento institucional de ciento cuarenta y cinco (145) universidades públicas y privadas del país, se tuvo como resultado la denegatoria de dicha licencia institucional a cincuenta y uno (51) universidades; mientras que, se otorgó la licencia institucional a noventa y cuatro (94) universidades.

Debe precisarse que, de acuerdo con el Plan Anual de Supervisión del año 2021 se estableció como meta la emisión de ocho (8) informes de resultados a la supervisión del Hito 1 e Hito 2 de 18 establecimientos y dieciocho (18) Informes de Resultados correspondientes a la supervisión del Hito 1²⁹, respecto a programas. Por lo tanto, para el año 2022 se continuará con la supervisión de los hitos 2 y 3, con la correspondiente emisión de informes de resultados.

Durante el 2021, se realizaron una serie de tareas y actividades orientadas a la verificación de las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese respecto de la muestra de las universidades licenciadas que durante el proceso de solicitud de licencia institucional (SLI) cesaron voluntariamente de establecimientos y/o programas. Cabe indicar que las actividades realizadas pueden agruparse en tres secciones:

a. Revisión de información y remisión de requerimientos de información

Cabe precisar que, con anterioridad al año 2021 se iniciaron los procesos de supervisión de programas y establecimientos desistidos voluntariamente por parte de las Universidades durante el proceso de licenciamiento institucional.

De la información remita por las universidades, se procedió a analizar esta, a la luz de los hitos descritos, contrastándola e identificando los elementos ya contenidos, así como aquellos de los que se necesitaban de mayor precisión, generándose —en consecuencia— requerimientos de información.

Asimismo, y dada la circunstancia generada por el COVID-19, se requería conocer el estado del cese voluntario durante la misma, sobre todo considerando a aquellos casos que aún tenían población estudiantil afectada y un plazo máximo de cese de

²⁹ No obstante, a la fecha, la Dirección de Supervisión se encuentra supervisando 11 universidades por el cese voluntario de 81 locales desistidos y 18 universidades por el cese de 2,479 programas desistidos.

actividades vigente durante el presente año. Por esta razón, y vinculado con el punto anterior, es que se formularon requerimientos de información.

Dicho proceso implicó un ejercicio de creación de formatos y pautas estandarizadas (plasmado en oficios) para la obtención de información; así como la solicitud de medios probatorios para sustentar toda la información declarada por parte de las Universidades.

b. Soporte técnico respecto a los requerimientos de información y absolución de consultas realizadas por parte de las Universidades

Como parte de las actividades realizadas, se realizó un conjunto de actividades de soporte técnico y absolución de consultas por parte de las Universidades respecto a los requerimientos de información.

En primer lugar, se buscó establecer una comunicación con una persona de contacto designada por la misma Universidad, la cual no solo fue el canal para transmitir las dudas de la Universidad o del equipo de la Disup, sino también para las coordinaciones de reuniones de carácter técnico.

Luego, se procedió a agendar reuniones de carácter técnico con los representantes y autoridades, de corresponder, de cada Universidad supervisada. En estas se absolvían dudas y consultas sobre el proceso de cese voluntario, la normativa y obligaciones supervisables, y los requerimientos de información.

c. Sistematización y análisis de información, y elaboración de informes de resultados (o preliminares dependiendo el caso)

El proceso de sistematización y análisis de información consistió en la revisión de la información remitida; así como el análisis de esta conforme a las obligaciones supervisables distribuidas por hitos (1, 2 y 3); y elaborar matrices de análisis de información y reportes de los formatos remitidos (que den cuenta de posibles inconsistencias internas o ausencia de información).

Como resultado de este proceso de sistematización y análisis, se llegaba a dos escenarios: a) información remitida de manera parcial, lo que implicó requerimientos adicionales de información; y, b) elaboración y redacción de los informes de resultados.

Así, en el caso del primer escenario, dicho requerimiento de información se realizaba mediante oficio y se coordinaba con la persona de contacto de la Universidad para que en una reunión se pueda dar información técnica sobre data faltante y/o a subsanar por parte de la Universidad.

En el segundo escenario, se desarrollaba la elaboración de los informes de resultados. Este proceso implicó un ejercicio de estructuración adecuada de un formato modelo que sirva para la redacción de los informes considerando los reglamentos y normativas aplicables, los hitos abordados y demás consideraciones.

Para el proceso de elaboración de informes, se coordinaron reuniones entre los especialistas y analistas para el abordaje de cada caso, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones supervisables y la redacción de acuerdo a cada particularidad. Este proceso también implicó la complementariedad de información identificada y revisada en los portales web y redes oficiales de las universidades; esto en aras de contar con mayores elementos probatorios que den cuenta del cumplimiento.

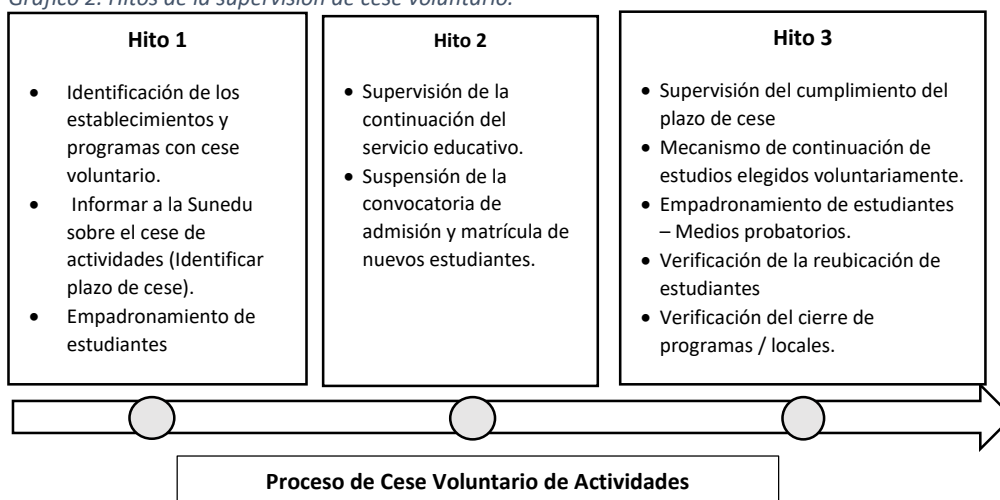
Así, y según el Plan de Supervisión 2021, la supervisión del cese voluntario tenía previsto como meta anual la emisión de 8 Informes de Resultados correspondientes a la supervisión del hito 1 y 2 de 18 establecimientos y, la emisión de 18 Informes de Resultados correspondientes a la supervisión del hito 1 de 2,479 programas académicos con cese voluntario³⁰; lo cual hace un total de 26 Informes de Resultados.

A la fecha, se han emitido un total de cinco (5) informes de resultados respecto a la supervisión de establecimientos con cese voluntario; y ocho (8) informes de resultados respecto a la supervisión de programas con cese voluntario.

4.3.4. Descripción de la estrategia

Para la supervisión de esta materia, respecto al año 2022, se continuará con la supervisión a universidades bajo el enfoque de cumplimiento y seguimiento, así como la estrategia diseñada para esta supervisión³¹, la cual se organiza en tres hitos (ver Gráfico 6) y contempla las obligaciones supervisables del Reglamento de cese vinculadas al cese voluntario de actividades.

Gráfico 2. Hitos de la supervisión de cese voluntario.



Fuente: Disup

³⁰ Cabe precisar que inicialmente se consideró a 600 programas desistidos, cifra que posteriormente fue actualizada.

³¹ El cual consta en el Plan Anual de Supervisión del 2018, aprobado mediante Resolución de Superintendencia 111-2017, del 29 de diciembre de 2017 y modificado por Resolución de Superintendencia 171-2018-SUNEDU, del 12 de octubre de 2018, en el Plan de Supervisión 2019, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 172-2018-SUNEDU/CD, en el Plan de Supervisión 2020, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 022-2020-SUNEDU/CD y modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 046-2020-SUNEDU/CD y en el Plan de Supervisión 2021, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2021-SUNEDU/CD.

De este modo, se precisa que, en esta oportunidad, la supervisión se centrará en la verificación de las obligaciones supervisables de hitos de trabajo de los hitos 2 y 3, y el cierre de locales y/o filiales y/o programas cautelando la no afectación de estudiantes, tal como se advierte de la siguiente tabla:

Tabla 6. Matriz de indicadores de la supervisión

Artículo	Obligaciones del Reglamento	Indicador
Artículo 9	Cese de actividades voluntario La universidad decide voluntariamente cesar sus actividades de forma total o parcial la prestación del servicio educativo superior universitario, el plazo de cese debe ser informado con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución. En caso de cierre voluntario, la universidad debe cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, según corresponda.	Cumplimiento en informar el plazo de cese voluntario de actividades con una anticipación no menor a seis (6) meses al inicio de su ejecución.
Numeral 8.1 del Artículo 8	Plazo de cese (...) la universidad señala un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la (obtención de la licencia institucional)	Cumplimiento en informar el plazo de cese hasta un máximo de dos años contados a partir a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la obtención de la licencia institucional.
Literal a) del artículo 13	Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados. Las universidades deben remitir la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu. a) Información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, de ser el caso, así como otra información relevante, (...)	Cumplimiento en remitir información de los estudiantes afectados. N° de estudiantes afectados por establecimiento/ programa.
Literal b) del Artículo 13	Empadronamiento de estudiantes, egresados, graduados y titulados. Las universidades en proceso de cese de actividades deben remitir a la Sunedu la información sobre sus estudiantes, egresados, graduados y titulados, en el medio de presentación que establezca la Sunedu, según lo siguiente: (...)	Cumplimiento en remitir información de los estudiantes afectados N° de estudiantes afectados por establecimiento/ programa.

Artículo	Obligaciones del Reglamento	Indicador
	b) Información sobre todos sus egresados, graduados y titulados detallando el programa de estudios, resolución de programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información relevante (...)	
Artículo 6	Nuevas admisiones en universidades en cese Las universidades en proceso de cese de actividades se encuentran impedidas de convocar a nuevos procesos de admisión o de realizar cualquier otra modalidad destinada a admitir y/o matricular nuevos estudiantes (...), desde la fecha donde se resuelve el cese del establecimiento y/o programa autorizado.	Porcentaje de programas y/o establecimientos desistidos supervisados que suspenden la convocatoria a exámenes de admisión y/o matrícula de nuevos estudiantes.
Numeral 7.1 del Artículo 7	Cese Progresivo Las universidades en proceso de cese no deben interrumpir unilateralmente la prestación del servicio educativo durante el semestre o año académico en curso, según corresponda, (...) a partir del inicio del cese.	Porcentaje de programas y/o establecimientos desistidos supervisados que continúan con la prestación del servicio educativo.
Numeral 7.2 del Artículo 7	Cese Progresivo Las universidades en proceso de cese deben adoptar las medidas correspondientes para asegurar que sea un proceso ordenado y no afecte la continuidad de los estudios ni el ejercicio de los derechos de sus estudiantes, egresados, graduados y/o titulados.	Porcentaje de universidades que adoptan medidas para que el cese sea ordenado y no afecte la continuidad de los estudios, ni el ejercicio de los derechos de los estudiantes.
Artículo 10 Mecanismos de continuación de estudios	Mecanismos de continuación de estudios Los mecanismos de continuación de estudios son las opciones que brinda la universidad en proceso de cese de actividades a sus estudiantes a fin de que estos puedan continuar sus estudios en una universidad receptora, o en la misma universidad hasta la fecha del cese definitivo. La adopción del mecanismo de continuación de estudios es de libre elección de los estudiantes. La universidad es responsable de informar a la Sunedu y de poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos de continuación de estudios que ofrezca.	Porcentaje de universidades que informaron a la Sunedu sobre la adopción de mecanismos de estudios ofrecidos y elegidos voluntariamente por los estudiantes
Artículo 11. Continuación de estudios en la	La continuación de estudios en la universidad en proceso de cese de actividades solo se realiza dentro del plazo	Porcentaje de estudiantes que continúan en la

Artículo	Obligaciones del Reglamento	Indicador
universidad en proceso de cese de actividades	máximo de cese y está permitida para los estudiantes de pregrado, posgrado y/o segunda especialidad que hayan iniciado estudios antes de la fecha de notificación de la resolución de (licencia institucional).	universidad durante el plazo de cese.
Artículo 12. Continuación de estudios en una universidad receptora	La continuación de estudios en una universidad receptora implica la reubicación de los estudiantes en programas académicos, mediante alguna de las modalidades de admisión establecidas en la Ley Universitaria o en las normas internas aplicables. La universidad en proceso de cese de actividades debe celebrar convenios con las universidades receptoras para facilitar la reubicación de los estudiantes	Porcentaje de estudiantes reubicados a universidad receptora. Número de convenios realizados con universidades receptoras para facilitar la reubicación de estudiantes.

Fuente: Disup

De este modo, la supervisión se realizará mediante acciones de gabinete y campo y, esta última, se ejecutará de acuerdo con la necesidad y tipo de información a recabar y el estado de las restricciones derivadas de las medidas de emergencia sanitaria. Asimismo, se efectuarán acciones de cumplimiento y seguimiento, los cuales se detallan a continuación:

- De cumplimiento, permite verificar las obligaciones señaladas en el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades, según corresponda.
- De seguimiento, brindará reuniones técnicas de forma presencial y/o virtual como acción preventiva para el cumplimiento y/o mantenimiento de la conducta deseada.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

Como parte del proceso del licenciamiento institucional, las universidades cesaron voluntariamente de un conjunto de programas y/o establecimientos; lo cual conlleva a la existencia de un conjunto de estudiantes que pueden verse afectados respecto a la continuación y consecución de sus estudios superiores universitarios.

Insumos:

- Información proporcionada por las universidades.
- Información recopilada de los portales web y redes sociales de las universidades.

Actividades:

- Acciones de supervisión de gabinete del portal web y redes sociales para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese respecto al cese voluntario.

- b. Acciones de supervisión para el requerimiento y envío de información para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Reglamento de Cese respecto al cese voluntario.
- c. Acciones de supervisión para la gestión de la información.
- d. Acciones de supervisión de campo a establecimientos con cese voluntario de universidades con licencia institucional.
- e. Acciones de supervisión para brindar asistencia técnica a las universidades con licencia institucional que cuentan con cese voluntario de actividades.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer —entre otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos:

- a. Informes de resultados sobre universidades con cese voluntario de actividades supervisadas.
- b. Informes de resultados sobre universidades que cumplen con las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese relacionadas al Hito 01.
- c. Informes de resultados sobre universidades que cumplen con las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese relacionadas al Hito 02.
- d. Informes de resultados sobre universidades que cumplen con las obligaciones supervisables del Reglamento de Cese relacionadas al Hito 03.

Resultados:

- a. Estudiantes que continúan sus estudios en la Universidad de origen o en una Universidad receptora según los mecanismos de continuación de estudios.
- b. La Universidad despliega medidas y acciones para un cese ordenado y progresivo.

4.3.5. Meta de la supervisión

Para el año 2022 se contará con:

- Once (11) universidades con expediente de supervisión vinculado al cese voluntario de programas, con un total de mil trescientos cincuenta y uno (1,351) programas desistidos.
- Cuatro (4) universidades con expediente de supervisión vinculados al cese voluntario de establecimientos, con un total de veintidós (22) locales/filiales.

En la Tabla 7 se puede observar el detalle:

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	PLAN DE SUPERVISIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA 2022
---	---

Tabla 7. Universidades sujetas a supervisión en el año 2022 por hitos

N°	Materia supervisable	Año inicio supervision	Universidad	Gestión	Hito 1	Hito 2	Hito 3
1	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER S.A.	PRIVADA	Concluido	Concluido	En seguimiento
2	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN	PRIVADA	Concluido	En seguimiento	En seguimiento
3	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	PUBLICA	Análisis parcial	En seguimiento	En seguimiento
4	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	PUBLICA	Concluido	Concluido	En seguimiento
5	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	PRIVADA	Concluido	Concluido	En seguimiento
6	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERU S.A.C.	PRIVADA	En seguimiento	En seguimiento	En seguimiento
7	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	PUBLICA	Análisis parcial	En seguimiento	En seguimiento
8	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	PUBLICA	Análisis parcial	En seguimiento	En seguimiento
9	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA	PUBLICA	Concluido	Concluido	En seguimiento
10	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO DE ABAD DEL CUSCO	PUBLICA	Concluido	Concluido	En seguimiento
11	CESE PROGRAMAS DE	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PUBLICA	En seguimiento	En seguimiento	En seguimiento
12	CESE DE ESTABECIMIENTOS	2019	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	PUBLICA	Concluido	Concluido	En seguimiento
13	CESE DE ESTABECIMIENTOS	2018	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	PUBLICA	Concluido	Concluido	En seguimiento
14	CESE DE ESTABECIMIENTOS	2019	UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	PRIVADA	Concluido	Concluido	En seguimiento
15	CESE DE ESTABECIMIENTOS	2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	PRIVADA	En seguimiento	En seguimiento	En seguimiento

Fuente: Disup

A partir de lo anterior, para el año 2022 se proyecta un total de quince (15) informes de resultados emitidos como resultado de la supervisión de las once (11) universidades con cese voluntario de programas, y las cuatro (4) con cese voluntario de establecimientos.

4.4. Condenados

4.4.1. Descripción de la materia

Con la promulgación de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal (en adelante, **Ley N° 29988**)³² se establecieron medidas a implementar dentro de las instituciones educativas, como es la separación definitiva o destitución, la inhabilitación definitiva, respecto de aquellas personas condenadas por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación a la libertad sexual y tráfico de drogas que forman parte del cuerpo docente o administrativo.

En esa línea, el Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 y modifica los Artículos 36 y 38 del Código Penal; modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 29988**) aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, determina que la Sunedu, entre otros organismos supervisores, tienen la responsabilidad de supervisar que, en ningún recinto universitario, privado o público, cuente —en su plana docente o administrativa— con personas sentenciada (consentida o ejecutoriada) por los delitos antes referidos o, con denuncias o haya sido detenido en flagrancia por la comisión de estos.

De este modo, resulta prioritario realizar la supervisión de esta materia en la medida que destaca su importancia en la mejora de la calidad de la educación superior universitaria, a través del pleno derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad del estudiante; así como, contar con recintos universitarios libres de personas que registran antecedentes y/o condenas por los delitos señalados en la Ley N° 29988.

4.4.2. Base Legal

El 18 de enero de 2013, se publicó en el «Diario Oficial El Peruano» la Ley N° 29988, la cuales establece las medidas de separación definitiva o destitución, y la inhabilitación definitiva para prestar sus servicios en instituciones de educación para aquellos docentes o personal administrativo que haya sido sentenciado por los delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violar la libertad sexual o tráfico de drogas.

Siendo así, la Ley Universitaria establece que, como parte de las funciones de las universidades, estas deben contribuir con el desarrollo humano, así como las que se encuentren señaladas en la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas³³.

³² Mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 019-2019 se varió la denominación de la Ley N° 29988.

³³ **Ley N° 30220, Ley Universitaria**
Artículo 7. Funciones de la universidad

Esto es, aquellas contenidas —entre otras— en la Ley N° 29988 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU.

De este modo, el Reglamento de la Ley N° 29988 impone a la Sunedu el deber de supervisar dos (02) aspectos en esta materia:

- Verificar que todas las instituciones de educaciones superior universitaria públicas y privadas cumplan con remitir las listas de todo el personal que labora en su casa de estudios, treinta (30) días antes del inicio del semestre académico; y,
- Supervisar anualmente que ninguna universidad pública o privada, cuente en su plana docente o administrativa con personas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Judicial – RENAJU.

4.4.3. Evolución histórica de la materia supervisada

En el Plan de Supervisión del 2018 (en adelante, **Plan de Supervisión, 2018**), se programó que la Disup realice una **supervisión diagnóstica** a ciento treinta y dos (132) universidades -entre públicas y privadas-, en la cual se verificó el cumplimiento de la Ley N° 29988; acción que culminó con la emisión del Informe de Resultados N° 001-2019-SUNEDU-02-13 del 18 de enero de 2019.

En función de los resultados preliminares de la supervisión diagnóstica (quedaba pendiente información de listas por parte de las universidades) y al nuevo flujo de supervisión que data del año 2020 —que incluye uso del módulo SIU—, entre los años 2019 al 2021, se iniciaron ciento cincuenta y seis (156) supervisiones con un enfoque de cumplimiento en materia de condenados.

De las cuales, ciento cuarenta y cinco (145) fueron supervisiones especiales (año 2019 y 2020) y once (11) supervisiones programadas en cumplimiento al Plan Anual de Supervisión 2021, de las cuales se destaca lo siguiente:

- Veintiséis (26) supervisiones correspondieron a instituciones de educación superior universitaria públicas y privadas que no cumplieron con remitir las listas de todo el personal que labora en su casa de estudios a los treinta (30) días antes del inicio del semestre académico.
- Ciento treinta (130) supervisiones iniciadas, con la finalidad de verificar que ninguna universidad pública o privada, cuente en su plana docente o administrativa con personas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional Judicial – RENAJU.

Son funciones de la universidad:

7.1 Formación profesional.

7.2 Investigación.

7.3 Extensión cultural y proyección social.

7.4 Educación continua.

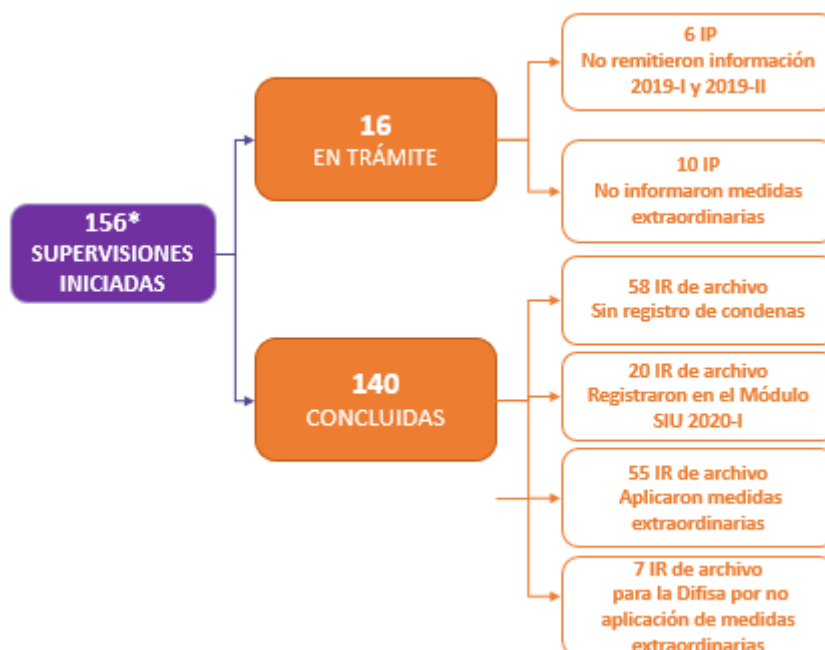
7.5 Contribuir al desarrollo humano.

7.6 Las demás que le señala la Constitución Política del Perú, la ley, su estatuto y normas conexas.

Acciones ejecutadas:

- a. **Supervisiones año 2019:** Especiales – Total supervisiones: 135
Concluidas: ciento veintitrés (123) supervisiones de los cuales cuatro (4) son Escuelas de posgrado, cuarenta y cinco (45) son universidades públicas y, setenta y cuatro (74) universidades privadas
Trámite: doce (12) supervisiones, de los cuales dos (2) son universidades públicas y (10) privadas; todas a la fecha cuentan con informe preliminar.
- b. **Supervisiones año 2020:** Especiales – Total supervisiones: 9
Concluidas: ocho (08) supervisiones de los cuales siete (07) son universidades públicas y, una (01) universidad privada
Trámite: una (1) supervisión, correspondiente a universidad pública, cuentan con informe preliminar.
- c. **Supervisiones año 2021:** Especiales 1 – Programadas: 11, Total supervisiones: 12
Concluidas: diez (10) supervisiones de los cuales siete (7) son universidades públicas y, tres (3) universidades privadas.
Trámite: tres (3) supervisiones, corresponden a Universidades públicas, dos (2) corresponden a universidades programadas y una (1) supervisión especial.
- d. **Acciones pendientes de ejecución (por concluir):**
Con relación a las dieciséis (16) supervisiones en trámite, las mismas que corresponde: dos (2) supervisiones al plan de supervisión 2021 y catorce (14) a supervisiones especiales 2019-2020, se tiene planificado culminarlas a través del informe de resultados en su totalidad a febrero de 2022.

Gráfico 3. Resultados de supervisiones en materia de personas condenadas de los años 2019-2021



Fuente: Disup al 19 de noviembre de 2021

*Entre los años 2019 y 2021, la Dirección de Supervisión ha generado un total de ciento cincuenta y seis (156) supervisiones en materia de Contratación de Condenados, a 152 universidades -sesenta y cinco (65)

Plan de Supervisión 2022

públicas y ochenta y siete (87) privadas- así como a 4 escuelas de postgrado (incluidas las universidades reportadas por la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción del Minedu)

4.4.4. Descripción de la estrategia

Para la supervisión de esta materia, respecto al año 2022, se prevé concentrar los esfuerzos en la verificación de los siguientes componentes:

- *Presentación de data de todo el personal docente y administrativo de las instituciones de educación superior universitaria en el Módulo Sistema de Información Universitaria (SIU):*

Es un proceso que se sustenta en la disposición contenida en el numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 29988, la cual establece que el Rector, o quien haga sus veces, de la universidad pública o privada tiene la obligación de remitir a la Sunedu la lista de todo el personal que labora en la casa de estudios, incluyendo al centro preuniversitario, dentro de los treinta (30) días antes del inicio de cada semestre académico.

Sobre este punto, en coordinación con la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registros de Grados y Títulos, se propone el desarrollo de talleres de sensibilización y aplicación del módulo SIU para las universidades, a efectos de exhortar sobre el cumplimiento de la presentación de las listas dentro de los plazos previstos.

Adicionalmente, se propone que la referida dirección emita oficios exhortando el cumplimiento de ingreso de información en la plataforma SIU 2022.

Por otro lado, teniendo en consideración que aún existen administrados que no han cumplido con presentar la lista de personal docente y administrativo en el Módulo SIU, respecto a los años 2020 y 2021, de reiterarse dicho incumplimiento para el periodo 2022, se procederá con emitir el informe preliminar respectivo, incorporando la recomendación sobre el cumplimiento de esta obligación.

Finalmente, de evidenciar la subsanación de la conducta, dispondrá —a través del Informe de Resultado correspondiente— el archivo de la supervisión con recomendaciones; sin embargo, de no ser ese el caso, se procederá con elaborar el Informe de Resultados recomendado la derivación del expediente de supervisión a la Dirección de Fiscalización y Sanción para que actúe en el marco de sus competencias.

Cumplida la obligación del envío de la información requerida, a través del Módulo SIU para los periodos 2021 y 2022, se procesará la información con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, **Reniec**), y el Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales del Poder Judicial (en adelante, **MSIAP**), a fin de determinar si la universidad cuenta con personal que registre condenas, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29988.

De evidenciar que personal docente o administrativo de la universidad registra algún tipo de condenas por los delitos previstos en la Ley N° 29988, la Disup trasladará la

información a la universidad para que, en el marco de sus competencias y conforme a lo exigido en la referida Ley y su reglamento, tomen las medidas correspondientes.

- *Proceso de verificación de acciones respecto del personal docente y administrativo que registran condenas:*

Si transcurrido el plazo otorgado a las universidades no cumplieran con informar las acciones realizadas o informando que han cumplido, pero estas no se enmarcan en lo señalado en la Ley N° 29988 y normatividad conexa, se procederá abrir el expediente de supervisión y se elaborará el informe preliminar respectivo, otorgándole un plazo de diez (10) hábiles para que subsanen su conducta.

Transcurrido dicho plazo y de la respuesta de la universidad, se evaluará que cumplió con subsanar la conducta, de ser positiva se pasará a emitir el informe de resultados de archivo correspondiente; en caso no conteste al requerimiento o contestando persistan en el incumplimiento detectado, se procederá a elaborar el informe de resultados para la Dirección de Fiscalización – Difisa para el inicio de procedimiento sancionador a que hubiera lugar.

Como puede advertirse, las supervisiones sobre esta materia cuentan con un enfoque tanto orientativo, así como de cumplimiento normativo, siendo, estas últimas, realizadas a través de supervisiones de gabinete.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

El riesgo de contar dentro de los establecimientos universitarios, incluyendo los centros preuniversitarios, con personal docente o administrativo condenado por delitos de terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico de drogas, afectando el derecho a la educación, así como la calidad del servicio educativo universitario.

Insumos:

- a. Base de datos del Sistema de Información Universitaria.
- b. Base de datos del MSIAP.
- c. Información proporcionada por el Reniec.
- d. Información proporcionada por las universidades.

Actividades:

- a. Elaboración de requerimientos de información.
- b. Elaboración de informes preliminares y de resultados, según el caso lo amerite.
- c. Desarrollo de talleres de sensibilización sobre el empleo de la plataforma del Sistema de Información Universitaria.
- d. Contraste de la información obtenida, entre lo declarado por la universidad y aquella disponible en las bases de datos del Reniec y el MSIAP.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer —entre

otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos:

- Informes de Preliminares o de Resultado.
- Oficios de comunicación con las universidades.

Resultados:

Mejorar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley N° 29988, y su reglamento.

4.4.5. Meta de la supervisión

- Ejecución de acciones de supervisión al 100% de Universidades que registran condenas su personal docente y administrativo, que no hayan implementado las acciones correspondientes señaladas en la Ley N° 29988 y normatividad conexas.
- Concluir con el 90% de los expedientes de supervisión iniciados.

4.5. Educación Universitaria en Estado de Emergencia Sanitaria

4.5.1. Descripción de la materia

En el marco del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, se prevé que para el año 2022 se incorpore —como parte de las acciones de supervisión programadas a cargo de la Disup y como promoción de la aplicación de los «Criterios para la supervisión de la adaptación de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19», aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU/CD y modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 115-2020-SUNEDU/CD (en adelante, **Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo**)— la supervisión del desarrollo de la educación superior universitaria en estado de emergencia nacional, como un mecanismo para coadyuvar con la continuidad de la prestación del servicio educativo.

4.5.2. Base Legal

Como parte de las medidas establecidas por el Poder Ejecutivo para mitigar los efectos del COVID-19, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, del 15 de marzo de 2020, se facultó al Minedu a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas —bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades— presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior³⁴.

³⁴

Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional

Artículo 21.- Autorización al Ministerio de Educación

Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior.

En virtud de la citada norma, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, el Minedu emitió las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, en los cuales se detallan lineamientos relacionados a la planificación académica, desarrollo de la prestación del servicio y, establece recomendaciones relacionadas al ejercicio docente respecto de la adaptación no presencial.

Por su parte, la Sunedu emitió las Resoluciones del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU/CD y N° 115-2020-SUNEDU/CD, que establecen los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo, los cuales disponen que las universidades y escuelas de posgrado en actividad (sean licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional denegada) pueden optar por adaptar, de forma temporal y excepcional, la modalidad de educación; es decir, emplear de forma temporal entornos no presencial para el desarrollo de las asignaturas de sus programas formativos, sin embargo dicha variación no implica la modificación de la modalidad autorizada.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; incorporando el componente presencial para la formación práctica de los estudiantes en laboratorios y talleres.

De igual forma, los Decretos de Urgencia N° 090-2020, N° 038-2021 y N° 053-2021 brindan la posibilidad a las universidades de reanudar voluntariamente el dictado de clases presenciales de contenido práctico facultados por el Gobierno Nacional, según lo permita la medida de distanciamiento social, en tanto sean necesario e indispensables, así como el inicio de actividades presenciales de los internados para los programas de ciencias de la salud y desarrollar las actividades programadas.

Del mismo modo, las instituciones educativas de nivel universitario también podrán optar, en caso no se encontrasen en la capacidad de llevar a cabo la adaptación no presencial de la asignatura, por desarrollar un plan de recuperación de clases o, en su defecto, trasladar la prestación del servicio a otro ciclo o periodo académico³⁵.

35

Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las Universidades y escuelas de posgrado (en adelante, las universidades) en actividad, licenciadas, con licencia institucional en trámite o licencia institucional denegada, que opten por implementar de forma temporal y excepcional la adaptación de la educación no presencial de asignaturas y/o reprogramar su calendario académico, así como cualquier otra decisión orientada a la reanudación de componentes presenciales del servicio educativo superior universitario, en los términos dispuestos por la normativa que emita el Gobierno Nacional con el fin de prevenir, controlar y mitigar los efectos del COVID-19.

Artículo 5.- Gestión de la adaptación no presencial de las asignaturas

«(...)

5.3 En caso la universidad no se encuentre en la capacidad de llevar a cabo la adaptación no presencial de la asignatura, conforme con los criterios del presente dispositivo, esta deberá incluirla en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico».

Para dicho efecto, los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo³⁶ establecieron que las universidades y escuelas de posgrado deben asegurar algunas condiciones, entre las que se encuentran:

- (i) Adaptabilidad, que implica que la adaptación no presencial se debe orientar al tipo de asignatura, sus actividades correspondientes y los instrumentos para medir los logros de los estudiantes, asimismo que las estrategias educativas se adapten a la prestación no presencial, en línea con las medidas de prevención y control del COVID-19.
- (ii) Calidad, que refiere a la búsqueda de parámetros semejantes en las condiciones de calidad de la adaptación no presencial con la presencial, tomando en cuenta la particularidad y excepcionalidad de la adaptación no presencial.
- (iii) Disponibilidad, relacionada a la prestación oportuna del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas.
- (iv) Seguimiento, que implica asegurar el seguimiento oportuno de los cambios en la planificación académica de las asignaturas y en su desarrollo respectivo.
- (v) Pertinencia y coherencia, para que los departamentos académicos, las unidades de posgrado o los órganos que hagan sus veces, cumplan con el deber de velar por la coherencia y pertinencia de las adaptaciones no presenciales, según el contenido de cada programa académico.

Además, la Segunda Disposición Complementaria Final de los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo dispone que la Sunedu es la encargada de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de sus disposiciones, en atención a sus competencias.

Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final de los referidos criterios estableció que las universidades y escuelas de posgrado que adapten su oferta académica a la modalidad no presencial en sus asignaturas deben comunicarlo a la Sunedu en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

36

Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19

Artículo 6.- Condiciones de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas

6.1 La adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas asegura condiciones de calidad en los siguientes términos:

- a) Accesibilidad.- La adaptación no presencial procura facilitar alternativas de aprendizaje accesibles, material y económicamente, para los estudiantes.
- b) Adaptabilidad.- La adaptación no presencial se orienta al tipo de asignatura, sus actividades correspondientes y los instrumentos para medir los logros de los estudiantes. Las estrategias educativas se adaptan a la prestación no presencial, en línea con las medidas de prevención y control del COVID-19.
- c) Calidad.- La adaptación no presencial procura condiciones de calidad semejantes a la prestación presencial, tomando sus particularidades y su excepcionalidad.
- d) Disponibilidad.- La implementación de las adaptaciones no presenciales aseguran la prestación oportuna del servicio y su disponibilidad sin interrupciones injustificadas.
- e) Seguimiento.- Se asegura el seguimiento oportuno de los cambios en la planificación académica de las asignaturas y en su desarrollo respectivo.

4.5.3. Evolución histórica de la materia supervisada

Hasta el momento, la Disup desarrolló 134 supervisiones respecto al cumplimiento de los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo, siendo que, de este universo, 133 supervisiones ya cuentan con algún informe de supervisión: 21 Informes de Hallazgos Preliminar y 112 Informes de Resultados³⁷.

De las 130 Universidades que recibieron los requerimientos de información mediante Informe de Hallazgos Preliminar, se advierte que:

- 119 remitieron respuestas (87 universidades licenciadas y 32 universidades con licencia denegada).
- Queda pendiente que 11 universidades (6 licenciadas y 5 denegadas) remitan sus respuestas, siendo el caso que ya cuentan con un requerimiento reiterativo de información.
- 3 de las 87 universidades licenciadas que atendieron el requerimiento de información, remitieron información parcial, por lo que ha quedado pendiente la que remitan la información faltante.

Adicionalmente, se desarrollaron reuniones de orientación técnica con las universidades para el mejor cumplimiento de los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo.

De las 93 universidades licenciadas que adaptaron oferta académica a la modalidad remota, se identificó que 85 universidades licenciadas —quienes remitieron información para su contraste estarían aplicando los criterios de supervisión aprobados para los entornos no presenciales.

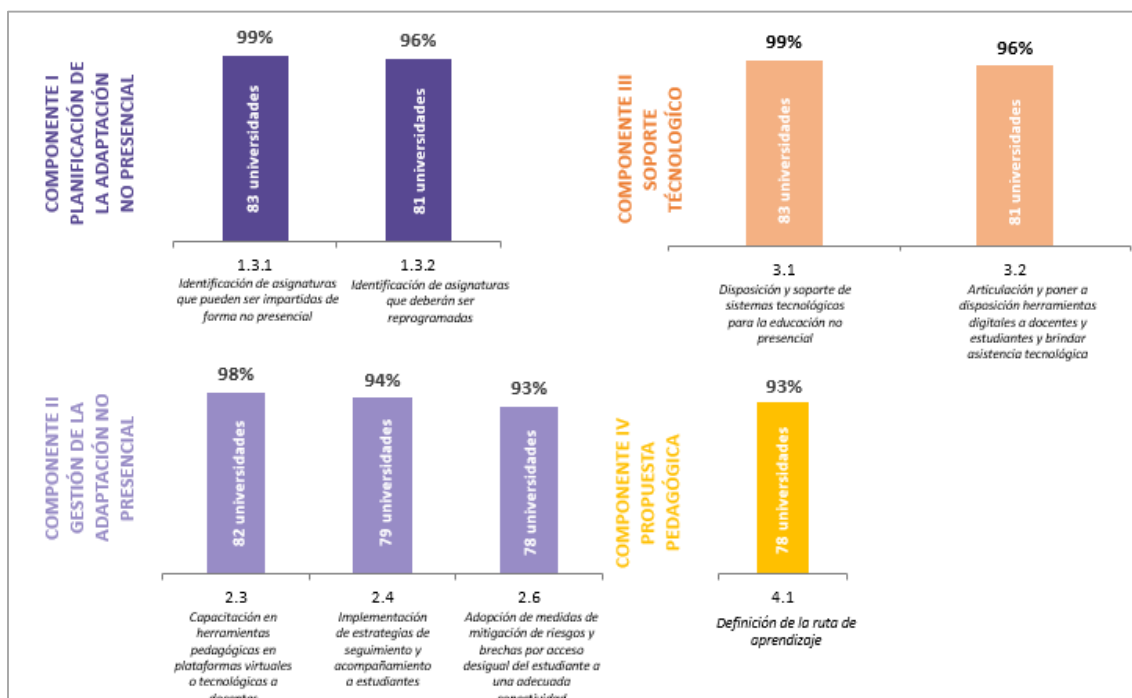
Así, se advirtió que, de estas 85 universidades:

- El 99% realizó la identificación de asignaturas pasibles de adaptación a entornos no presenciales.
- El 98% efectuó una capacitación a sus docentes.
- El 94% desarrolló acciones para el seguimiento a los estudiantes.
- El 93% aplicó medidas de mitigación de riesgos y de brechas tecnológicas y de conectividad.
- El 99% contó con un sistema de información para el dictado de las clases no presenciales.
- El 96% habría implementado acciones de asistencia tecnológica.
- El 93% definió una ruta para los aprendizajes de las asignaturas en entornos no presenciales.

³⁷

Cabe precisar que 109 de estas últimas contaron también previamente con informe de hallazgos preliminar y 3 solo con informe de resultados directo.

Gráfico 8. Avance en la implementación de los componentes de la Adaptación no presencial en universidades licenciadas

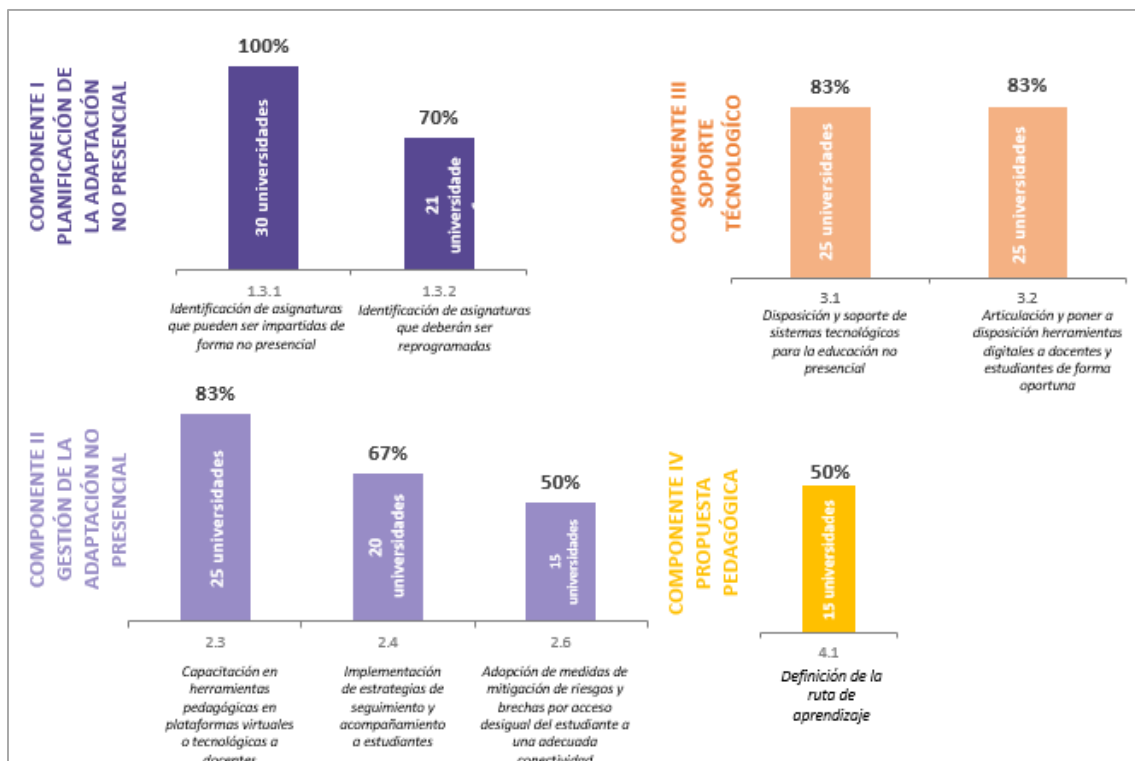


Fuente: Disup

De otro lado, de las 30 universidades con licencia denegada que reportaron información, se identificó que:

- 70% habrían tenido mayores dificultades para cumplir con informar reprogramación de asignaturas.
- 67% implementaron estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios.
- 50% establecieron medidas de mitigación de brechas respecto a una adecuada conectividad a Internet y tecnología.
- 50% definieron una ruta pedagógica.

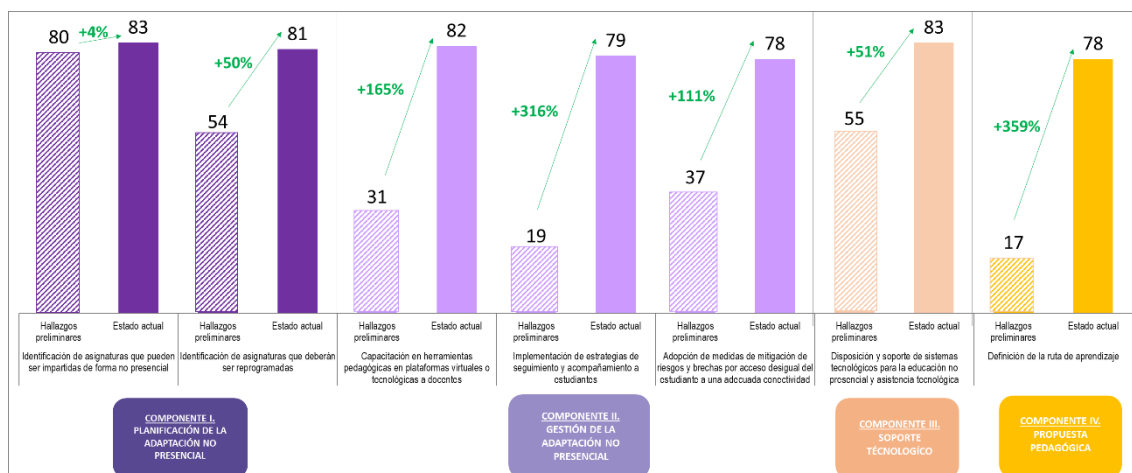
Gráfico 9. Avance en la implementación de los componentes de la Adaptación no presencial en universidades con licencia denegada



Fuente: Disup

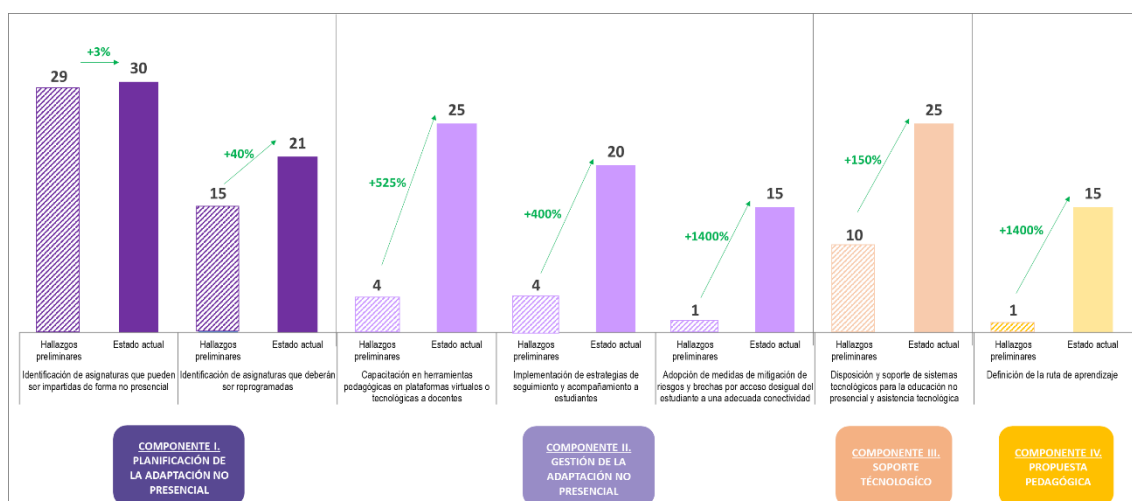
Adicionalmente, se realizó una comparación situacional a 85 universidades licenciadas (45 privadas y 40 públicas) y a 30 universidades con licencias denegadas (**29 privadas y 1 pública**) entre el escenario inicial y el escenario actual, evidenciándose mejoras respecto a todos los indicadores evaluados, siendo que, entre los avances más resaltantes hubo un impacto positivo en la capacitación de los docentes, el seguimiento a los estudiantes, las medidas para la mitigación de brecha tecnológica y de conectividad y la definición de la ruta de aprendizaje, como se muestra en los Gráficos 3 y 4.

Gráfico 10. Comparativa en la implementación de los componentes de la adaptación no presencial entre escenario inicial y estado actual en universidades licenciadas



Fuente: Disup

Gráfico 11. Comparativa en la implementación de los componentes de la adaptación no presencial entre escenario inicial y estado actual en universidades con licencias denegadas



Fuente: Disup

En el caso de las universidades con licencia denegada se pudo verificar que los indicadores «definición de la ruta de aprendizaje» y «medidas para la mitigación de brecha tecnológica y de conectividad» son los que presentaron una mayor progresión; mientras que, el indicador «definición de la ruta de aprendizaje» presentó mayores dificultades en su implementación.

4.5.4. Descripción de la estrategia

Considerando que el servicio educativo en el contexto de la emergencia sanitaria permite que el desarrollo de clases se realice a través de la adaptación no presencial de las asignaturas —en tanto se encuentra suspendido el componente presencial— y que, a su vez, como excepción al componente no presencial, se habilitó a las universidades a la reanudación de la presencialidad para el desarrollo de asignaturas prácticas en

laboratorios y talleres, cuando estos sean necesarios e indispensables para la continuidad de la formación profesional, resulta necesario enfocar la supervisión de esta materia en ambos extremos, más aún si, a la fecha de elaboración y aprobación del presente instrumento de gestión, se viene discutiendo la posibilidad del retorno del componente presencial al proceso formativo profesional.

En ese sentido, resulta necesario articular acciones planificadas que permita la supervisión de estos escenarios —la adaptación no presencial del servicio educativo, y el retorno del componente presencial en el proceso de enseñanza—, por lo que, respecto a la supervisión del retorno presenciales a clases, esta gira en torno al ejercicio de decisión autónomo y voluntario de las universidades y estudiantes. Para ello, el retorno a la presencialidad debe desarrollarse a través de ciertas condiciones:

- Que la universidad evalúe su capacidad para reanudar el servicio educativo en condiciones de presencialidad, teniendo en consideración la reprogramación de asignaturas, y aquellas asignaturas que presentan componentes prácticos y de internado.
- Que la universidad haya establecido una normativa interna que permita el retorno a la presencialidad de aquellas asignaturas que se estuvieron desarrollando en entornos no presenciales.
- En caso la universidad reanude el dictado de clases presenciales de contenido práctico facultados por el Gobierno Nacional, que estas se desarrollen respetando la medida de distanciamiento social y que sean necesarias e indispensables para la continuidad del servicio educativo.
- Que la universidad, de forma oportuna, difunda y/o comunique los plazos, requisitos, y cualquier otra condición para la reanudación de los componentes presenciales a sus estudiantes y personal docente.
- Que la universidad comunique, de forma oportuna, las decisiones concernientes a los cambios que hubiese en la ejecución de las clases presenciales a sus estudiantes y personal docente.
- Que la universidad mantenga o garantice las condiciones de aprendizaje de los componentes prácticos desarrollados en talleres y laboratorios en entornos presenciales.
- Que la universidad inicie actividades presenciales en los programas de ciencias de la salud, respecto al desarrollo de los internados.
- Que la universidad desarrolle las actividades presenciales programadas según lo establecido en la normativa vigente.

Con ello, luego de la supervisión realizada, se podrá contar con información que permita identificar el número de estudiantes que recibieron clases en entornos presenciales, así

como, la identificación de las universidades que retomaron el servicio educativo en la modalidad presencial, y qué programas y asignaturas desarrollaron clases presenciales.

Respecto a la adaptación no presencial, como consecuencia del cumplimiento parcial de las universidades de algunos indicadores de los Criterios para la adaptación excepcional no presencial del servicio educativo, se elevaron por parte de la Disup recomendaciones para su cumplimiento, las cuales requieren —en esta oportunidad— verificar su implementación.

Al 12 de enero de 2022, se ha recibido 1126 denuncias referidas a la implementación de las medidas de adaptación no presencial, conforme de detalla a continuación:

Tabla 8. Detalle de denuncias al 12 de enero de 2022, según componente.

MATERIA PRINCIPAL	DENUNCIAS RECIBIDAS	%
Fallas en la plataforma y/o soporte tecnológico	211	18.7%
Adaptación inadecuada de asignaturas	186	16.5%
Falta de acceso a tecnología y conectividad	159	14.1%
Falta de información y comunicación sobre el servicio educativo no presencial	127	11.3%
Saturación de estudiantes en las clases	115	10.2%
Cuestionamientos sobre la capacidad de la universidad para brindar un servicio virtual de calidad	95	8.4%
Mal desempeño de los docentes	74	6.6%
No inicio de clases	54	4.8%
Clases presenciales	38	3.4%
Asignación de tareas y pocas horas de clase	30	2.7%
Adaptación inadecuada de evaluaciones	16	1.4%
Insuficiente oferta de cursos	7	0.6%
Solo clases asincrónicas	7	0.6%
Otras materias (*)	7	0.6%
Total general	1126	100.0%

Fuente: Disup

Es por esta razón que, para el ejercicio 2022 se incorpora como parte de las materias supervisables del Plan Anual de Supervisión la verificación de la implementación de las recomendaciones elevadas, sobre la base de los siguientes componentes:

- Planificación de la adaptación no presencial.
- Gestión de la adaptación no presencial.
- Soporte tecnológico.
- Propuesta pedagógica.

Siendo que, las supervisiones previstas para el año 2022 podrían contener en su desarrollo la supervisión de uno o una combinación de estos componentes, en función de las recomendaciones alcanzadas.

De este modo, la propuesta se sustenta por el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

Interrupción del proceso formativo de los estudiantes universitarios.

Insumos:

- a. Los informes de resultados de la supervisión para la identificación de recomendaciones.
- b. Las respuestas a las denuncias o acciones directas relacionadas con la adaptación no presencial.
- c. Los datos del Sistema de Información Universitaria

Actividades:

La supervisión tendrá las siguientes actividades a desarrollar en diferentes etapas:

- a. Elaboración de formatos
En esta etapa se elaborarán formatos para: (i) el seguimiento de las recomendaciones previstas en los informes de resultados; y, (ii) la verificación de los siguientes aspectos en la educación presencial: decisión sobre el retorno, comunicación a estudiantes y personal docente, condiciones de aprendizaje presencial, e inicio de internados, de acuerdo con la normativa.
- b. Requerimiento de información y envío de formato
En esta etapa de se remitirá el requerimiento de información a las universidades, considerando el componente supervisado y se pondrá a disposición el formato correspondiente; solicitando, además, la designación de un responsable para el envío de la información.
- c. Reuniones de orientación técnica con las universidades sobre el llenado de formato y atención del requerimiento de información
Luego de haber efectuado la notificación del requerimiento de información se efectuarán reuniones de orientación técnica con las universidades a fin de asegurar el correcto llenado del formato y explicar a detalle las evidencias se solicitan.
- d. Seguimiento a las universidades para el envío de información
En este periodo se absolverán posibles consultas por parte de las universidades y se hará el seguimiento al envío de la información. De ser el caso, se emitirán reiterativos y otras acciones de seguimiento.
- e. Elaboración de informe de supervisión.
A partir del análisis de la información y las evidencias remitidas por las universidades supervisadas, la revisión del portal electrónico y redes sociales de las universidades, así como el análisis de las denuncias presentadas comunidad universitaria se elaborará un informe preliminar o de resultados, según correspondan.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer, entre otros aspectos, el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos:

- a. Número de estudiantes que logra continuar sus estudios mediante la adaptación no presencial
- b. Universidades que realizaron el diagnóstico de la población estudiantil
- c. Porcentaje de asignaturas dictadas respecto por programa de estudios
- d. Porcentaje de asignaturas reprogramadas dictadas
- e. Número de asignaturas con componente presencial que han sido dictadas por las universidades
- f. Número de estudiantes beneficiados con las medidas de mitigación de brechas tecnológica y de conectividad
- g. Cantidad y porcentaje de docentes capacitados para el dictado de clase no presenciales
- h. Cantidad de universidades que efectuaron mecanismos de seguimiento a los docentes de manera continua
- i. Cantidad de universidades que realizan seguimiento continuo a los estudiantes.
- j. Cantidad promedio de estudiantes por sesión de clase
- k. Cantidad de universidades que brindan soporte tecnológico constante a estudiantes
- l. Cantidad de universidades que cumplieron con las recomendaciones emitidas
- m. Cantidad de denuncias presentadas respecto a la adaptación no presencial por universidades

Resultados:

- a. Que la mayoría de los estudiantes de las universidades supervisadas hayan accedido al servicio educativo mediante la adaptación no presencial
- b. Que las universidades supervisadas hayan realizado un diagnóstico de la población estudiantil
- c. Que se hayan podido dictar la mayoría de las asignaturas previstas en los planes de estudios
- d. Que las universidades hayan efectuado el seguimiento y acompañamiento a docentes y estudiantes de manera permanente
- e. Que las universidades hayan disminuido la brecha tecnológica y de conectividad mediante las medidas implementadas.
- f. Que las universidades supervisadas brinden soporte tecnológico de manera permanente
- g. Que las universidades cuenten con un número adecuado de estudiantes por sesión de clase no presencial
- h. Que las universidades hayan atendido a las recomendaciones emitidas mediante los informes de resultados de la supervisión realizada el 2020.

4.5.5. Meta de la supervisión

30 universidades licenciadas, las cuales serán seleccionadas a partir de la identificación de universidades con mayor riesgo de incumplimiento y de las cuentan con mayor cantidad de denuncias relacionadas con la adaptación no presencial.

4.6. Mantenimiento de Condiciones Básicas de Calidad

4.6.1. Descripción de la materia

Tras la culminación del licenciamiento corresponde la supervisión³⁸ del mantenimiento de las CBC con el propósito de verificar que las universidades licenciadas cumplan, mínimamente, con mantener el nivel de las CBC con las que se les otorgó la licencia para operar durante un periodo de tiempo determinado.

De esta manera, se tiene como finalidad fortalecer los procesos de gestión interna en las universidades para movilizar los recursos y desarrollar las competencias necesarias que les permitan autorregularse para asegurar el mejor cumplimiento de los niveles mínimos de las CBC a lo largo de la vigencia de su licencia. En esa línea, se tiene objetivo desarrollar lo siguiente:

- Identificar, a través de un diagnóstico, el estado situacional de las CBC priorizadas para verificar si estas se mantienen tras el otorgamiento del licenciamiento institucional.
- Formular recomendaciones para un mejor cumplimiento ante posibles desviaciones advertidas. Esto contemplará también el seguimiento y monitoreo a las acciones a adoptar por las universidades supervisadas, sin perjuicio de proponer la presentación de un plan de cumplimiento a efectos de subsanar la conducta de forma voluntaria y progresiva³⁹.

4.6.2. Base Legal

El artículo 13 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la responsable del proceso de licenciamiento institucional y de supervisar la calidad en el servicio educativo universitario, así como de fiscalizar los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades.

En ese sentido, el ROF de Sunedu estableció que la Disup es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades y programas de estudio conducentes a grado académico.

³⁸ Decreto Supremo N° 012-2014, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu

«Artículo 44.- Son funciones de la Dirección de Supervisión las siguientes:

(...)

c) Supervisar las condiciones básicas de calidad del servicio educativo conducente al otorgamiento de grados y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, en el ámbito de su competencia.»

³⁹ Este plan de cumplimiento consiste en un conjunto de metas y acciones que la universidad deberá realizar en un plazo determinado, a efectos de asegurar, como mínimo, el cumplimiento de mantenimiento de las CBC. Asimismo, la universidad deberá reportar los avances del cumplimiento, con el propósito que la Sunedu realice un monitoreo y/o seguimiento a las actividades comprometidas.

Además, en los literales b y c) del artículo 44 del ROF de la Sunedu se dispone que es función de la Disup supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, las CBC para ofrecer el servicio educativo universitario, así como para las instituciones que otorgan grados o títulos equivalentes a los otorgados por las universidades, en el ámbito de su competencia.

4.6.3. Evolución histórica de la materia supervisada

Respecto a la supervisión del mantenimiento de las CBC, al 30 de diciembre de 2021, se han ejecutado las siguientes acciones:

- Logro de la meta prevista al 100% de ejecución del Plan de Supervisión 2021, dado que se inició las supervisiones para 15 universidades (4 públicas y 11 privadas) priorizadas. Esto implica que se cuenta con un avance acumulado de 30 universidades (10 públicas y 20 privadas) bajo supervisión programada.
- Desarrollo de criterios y consideraciones para la supervisión del mantenimiento de las CBC priorizadas y su sostenibilidad financiera.
- Realización de 29 reuniones técnicas-informativas para brindar alcances sobre la estrategia de supervisión programada sobre mantenimiento de las CBC.
- Mapeo, análisis preliminar y formulación de requerimientos de información razonables y necesarios para la supervisión programada sobre el mantenimiento de las CBC para las universidades priorizadas.
- Emisión de 14 oficios de requerimiento de información (11 requerimientos iniciales y 3 solicitudes de precisiones de información).
- Ejecución de 15 Actividades de Supervisión para verificar el estado actual de las CBC priorizadas, con énfasis en la situación de la infraestructura y equipamiento: 13 Actividades de Supervisión Remota y 2 Actividades de Supervisión Mixta (componente presencial y remoto).

4.6.4. Descripción de la estrategia

Para la supervisión de esta materia, respecto al año 2022, se prevén realizar actividades orientadas a la formulación de requerimientos de información, ejecución de reuniones técnicas-informativas y de orientación, así como acciones de gabinete, de campo y, en su defecto, la realización de supervisiones remotas, según necesidad y el estado de las restricciones sanitarias.

En esa línea y tomando en consideración los elementos de riesgo coyunturales en el sistema universitario como consecuencia de las medidas sanitarias para el control del COVID-19 y el retorno progresivo a clases presenciales para el 2022, se han seleccionado componentes que, como mínimo deben estar incluidos en las supervisiones:

- **Proceso formativo:** Esta dimensión se enfoca en la supervisión de la implementación de servicios formativos, para lo que se tomará en cuenta el avance en el cumplimiento de los objetivos institucionales, estratégicos y de calidad de las universidades, así como las modificaciones o cambios temporales adoptados a razón de las medidas sanitarias para combatir el COVID-19 y el posible retorno a clases presenciales. El propósito de la supervisión es asegurar que estos servicios se implementan de acuerdo con la planificación de las universidades y con estándares mínimos de calidad en favor de los estudiantes. Esta dimensión también comprende el seguimiento a la disponibilidad docente en cumplimiento del porcentaje mínimo de docentes a tiempo completo y el proceso de adecuación docente en el cumplimiento de requisitos para el ejercicio de la docencia, a fin de garantizar un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Desarrollo de investigación:** Esta dimensión se centra en la supervisión de la producción en investigación de las universidades, por ser una de sus funciones principales. El objetivo de la supervisión es asegurar que las universidades continúen fomentando el desarrollo de investigación en sus estudiantes y docentes a través de los mecanismos que presentaron durante el proceso de licenciamiento, así como con otros que puedan haber implementado de manera posterior.
- **Infraestructura:** Esta dimensión comprende la supervisión de mantenimiento de la infraestructura⁴⁰ y si sus procesos de seguridad, así como si sus ambientes son adecuados a la dinámica de crecimiento de la población de estudiantes, actividades académicas y programas de estudio. Para esto, se podrá considerar, según aplique, el seguimiento a las condiciones de derecho real sobre los locales de las universidades en su uso exclusivo durante la prestación del servicio educativo. El propósito de la supervisión es garantizar que las universidades vienen cumpliendo con el uso exclusivo para los fines educativos, y con mantener la infraestructura y equipamiento necesario en el marco de un contexto de COVID-19, con lo que, también tiene por objeto asegurar que los laboratorios y talleres continúen conservando su equipamiento en óptimas condiciones. Esta dimensión adquiere mayor relevancia en la supervisión programada, toda vez que se advierte el posible retorno a clases presenciales durante el 2022.
- **Servicios complementarios educativos:** Esta dimensión abarca la supervisión de la provisión de servicios médicos, psicopedagógicos y de seguridad dentro de las instalaciones de las universidades. Supone una nueva dimensión de supervisión a las contempladas en los Planes 2020 y 2021, y tiene como objetivo asegurar que las universidades garanticen la disponibilidad y continuidad de los referidos servicios en el marco de un contexto de COVID-19 y el posible retorno a clases presenciales. A partir de este contexto, se entiende que las universidades deben promover el bienestar individual y colectivo de los estudiantes a través del servicio de tóxico, psicopedagógicos y seguridad y vigilancia, a fin de atender posibles afectaciones para su desempeño universitario.

40

Comprende también los ambientes destinados a aula, talleres y laboratorios, así como su respectivo equipamiento.

En adición a lo señalado, se ha determinado continuar con el análisis de la sostenibilidad financiera y presupuestal como un componente supervisable transversal, complementario e inherente a las dimensiones señaladas para el presente plan. Esta dimensión se enfoca en evaluar la situación financiera de la universidad para poder cumplir con las exigencias asociadas al cumplimiento de las CBC. En el caso de las universidades públicas, se realiza un análisis sobre la asignación de recursos disponibles y la ejecución presupuestal durante el periodo bajo supervisión.

De este modo, de acuerdo con lo señalado, se presenta en la siguiente tabla las CBC priorizadas⁴¹ que, como mínimo, serán objeto de supervisión, así como los componentes supervisables para tener en cuenta:

Tabla 9. Condiciones básicas de calidad y componentes supervisables para el 2022

Condiciones básicas de calidad	Componente supervisable
Condición I. Existencia de objetivos académicos, grados y títulos a otorgar, y planes de estudios correspondientes	I.1. Objetivos institucionales
	I.6. Plan de Gestión de la calidad institucional ⁴²
Condición III. Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones ⁴³ .	III.7. Talleres y laboratorios para la enseñanza
	III.9. Mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
Condición IV. Líneas de investigación a ser desarrolladas	IV.1. Líneas de investigación ⁴⁴
	IV.2. Docentes que realizan investigación
Condición V. Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos de 25% de docentes a tiempo completo	V.1. Existencia del 25% del total de docentes, como mínimo, a tiempo completo
	V.2. Requisitos para el ejercicio de la docencia
Condición VI. Verificación de los servicios educativos complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros) ⁴⁵	VI.1 Servicios de salud
	VI.3 Servicios psicopedagógicos
	VI.6 Servicios de seguridad y vigilancia

Fuente: El Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano, 2015.

Elaboración: Disup.

⁴¹ Se ha ponderado la información sobre los requerimientos y recomendaciones en las Resoluciones de Consejo Directivo de las universidades licenciadas tanto para la focalización de las CBC como para la formulación de la estrategia de supervisión.

⁴² Como parte de esta evaluación, se tomará en cuenta de las modificatorias o cambios temporales para afrontar la adaptación del servicio formativo frente al contexto de COVID-19 y ante el posible retorno a clases presenciales.

⁴³ Como parte de la evaluación, se tomará en cuenta los procesos de seguridad y si los ambientes, considerando los planes de desarrollo académico respectivo o similar, son acordes al crecimiento de la población estudiantil, actividades académicas y programas de estudio. Adicionalmente, según aplique, la evaluación considerará el seguimiento a las condiciones del derecho real sobre los locales de las universidades en su uso exclusivo durante la prestación del servicio educativo.

⁴⁴ Como parte de la evaluación, este componente abarcará también la supervisión de la ejecución de proyectos de investigación en curso, en tanto representa el desarrollo de las líneas de investigación priorizadas.

⁴⁵ En el marco de la supervisión, se considerará aquellas estrategias institucionales, planteadas por cada una de las universidades, para reactivar la prestación de los servicios complementarios priorizados (tópico, psicopedagógico, y seguridad y vigilancia) ante un eventual retorno a clases presenciales.

Para la supervisión, la Disup implementa una estrategia de supervisión, a través de tres (3) hitos que se articulan y se realizan de forma secuencial, de acuerdo con el siguiente detalle.

Tabla 10. Hitos de la supervisión de Mantenimiento de CBC

Hito 1: Análisis y recojo de información	Hito 2: Diagnóstico	Hito 3: Seguimiento y monitoreo
ACTIVIDADES		
- Mapear la información existente en distintas áreas de Sunedu y del portal web de las universidades supervisadas. - Realizar acciones de sensibilización respecto al alcance de la supervisión. - Emitir requerimientos de información⁴⁶ y solicitar precisiones, de corresponder. - Realizar acciones de gabinete y de campo⁴⁷.	- Evaluar el mantenimiento de las CBC, tras el otorgamiento de la licencia institucional. - Emitir Informe Diagnóstico. - Realizar reuniones para informar resultados del diagnóstico.	- Monitorear cumplimiento de recomendaciones planteadas en el Informe Diagnóstico, a través de la emisión de reportes de seguimiento. - Emitir el Informe de Resultados.
PRODUCTOS		
- Actas de reuniones técnicas-informativas u orientación. - Reportes de mapeo y análisis preliminar. - Oficios de requerimiento y/o precisiones. - Actas de supervisión y Formatos descriptivos de actividades de supervisión.	- Informe diagnóstico - Actas de reuniones técnicas para exposición de diagnóstico.	- Reportes de seguimiento a recomendaciones formuladas. - Actas de supervisión y Formatos descriptivos de actividades de supervisión - Informe de resultados.

Elaboración: Disup.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática:

Universidades licenciadas no cumplen con mantener el nivel de las CBC con las que se les otorgó la licencia para operar.

⁴⁶ Para evitar duplicidad de información tanto de la implementación de requerimientos y recomendaciones contenidas en Resolución de Consejo Directivo, evaluación de solicitudes de modificación de licencia y de mantenimiento de CBC, se realizarán coordinaciones internas con la Dirección de Licenciamiento, para la emisión de requerimientos a las universidades licenciadas, ello con el objeto de asegurar cargas administrativas razonables en el marco de la supervisión.

⁴⁷ Se hace referencia a acciones remotas y/o presenciales, a través de las cuales se podrán realizar entrevistas y recorridos de constatación para recabar información sobre el mantenimiento de las CBC.

Insumos:

Información proporcionada por las universidades y recabada a través de actividades de campo.

Actividades:

- a. Mapear la información existente en distintas áreas de Sunedu y del portal web de las universidades supervisadas.
- b. Realizar acciones de sensibilización respecto al alcance de la supervisión.
- c. Emitir requerimientos de información a las universidades supervisadas.
- d. Realizar actividades de gabinete y campo, de corresponder.
- e. Evaluar los medios probatorios y analizar el mantenimiento de las CBC, tras el otorgamiento del licenciamiento institucional.
- f. Emitir un Informe Diagnóstico a la universidad supervisada con recomendaciones para la atención de brecha y la mejora continua, de corresponder.
- g. Realizar espacios para el traslado de los resultados del diagnóstico.
- h. Monitorear el cumplimiento de la universidad supervisada respecto a recomendaciones planteadas en el Informe Diagnóstico, a través de la emisión de reportes de seguimiento.
- i. Emitir el Informe de Resultados.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer — entre otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos

- a. Actas de reuniones técnicas-informativas u orientación.
- b. Reportes de mapeo y análisis preliminar.
- c. Oficios de requerimiento de información y/o precisiones.
- d. Actas de supervisión y Formatos descriptivos de actividades de supervisión, según corresponda.
- e. Informe diagnóstico
- f. Actas de reuniones técnicas para exposición de diagnóstico.
- g. Reportes de seguimiento a las recomendaciones formuladas.
- h. Informe de resultados.

Resultados:

Fortalecer los procesos de gestión interna en las universidades para movilizar los recursos y desarrollar las competencias necesarias que les permitan autorregularse, para asegurar el mejor cumplimiento de los niveles mínimos de las CBC a lo largo de la vigencia de su licencia.

4.6.5. Meta de la supervisión

Se prevé como meta el inicio de la supervisión a quince (15) universidades priorizadas, entre públicas y privadas. Siendo así que, para finales del 2022, se tendría como resultado acumulado, el inicio de supervisiones programadas sobre mantenimiento de CBC a cuarenta y cinco (45) universidades, lo cual representaría la ejecución de acciones de supervisión a casi la mitad de las instituciones que obtuvieron la licencia institucional.

4.7. Personas con discapacidad

4.7.1. Descripción de la materia:

La Constitución Política del Perú sostiene que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, toda vez que esta promueve el conocimiento, aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, prepara para la vida y el trabajo. En suma, todas las personas tienen el derecho a la educación, por lo que se debe asegurar que sea accesible a todas las personas sin distinción alguna.

Es así que, en el año 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) adoptó la «Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza», la cual prohíbe destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza, y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

En materia nacional, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (en adelante, **LGPD**), establece el marco legal general para la vida y protección de derechos de las personas con discapacidad, lo que coadyuva a su buen desarrollo y su participación efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica en el país.

Ahora bien, el artículo 35 de la mencionada ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a recibir una educación de calidad, la cual cuente con enfoque inclusivo, y que responda a sus necesidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades; estableciendo como condición que ninguna institución educativa (independientemente del nivel de enseñanza en el que se desarrolle) puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

De otro lado, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe Defensorial N° 183, y de acuerdo a la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de Naciones Unidas, sostiene que el derecho a la educación —que tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana— tiene cuatro (04) componentes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, los cuales deberían ser leídos en línea con los avances relacionados al derecho de la educación inclusiva. Esto es:

- **Disponibilidad:** derecho a contar con servicios integrales, adecuados y suficientes para ejercer el derecho a la educación, que puede comprender: brindar material educativo adecuado, garantizar el enfoque de educación inclusiva, entre otros.

- **Accesibilidad:** derecho a acceder a la educación inclusiva sin discriminación, esto es, asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de enseñanza y la formación profesional, adecuar el material educativo tomando en cuenta la condición de discapacidad, utilizar medios de comunicación que se requieran para desarrollar y comprender las clases, implementar una adecuada infraestructura, entre otros.
- **Aceptabilidad:** derecho a una educación de calidad, respetuosa de la cultura de las personas y sus derechos, en especial en el caso de los grupos en situación de vulnerabilidad, lo que comprende que los docentes sean formados con un enfoque de educación inclusiva que les permita tomar conciencia sobre la discapacidad.
- **Adaptabilidad:** derecho a recibir educación que tenga en cuenta las necesidades educativas y realidades sociales de las y los estudiantes, esto es, que las instituciones educativas adecuen su currícula, procedimientos de admisión y evaluación, tomando en cuenta las necesidades educativas.

En ese sentido, la educación inclusiva es un modelo de educación que permite atender a las necesidades de las personas con discapacidad en aquellos espacios en los que puede existir un riesgo de exclusión social.

Por su parte, la Ley Universitaria reconoce la necesidad que los espacios universitarios cuenten con un modelo inclusivo para las personas con discapacidad, siendo que, a través del artículo 129 establece expresamente que *Las universidades implementan todos los servicios que brindan considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.*

De ahí que surge la necesidad, y siguiendo las recomendaciones realizadas por la Defensoría del Pueblo en esta materia, de incorporar como una materia supervisada para el ejercicio 2022 la supervisión de «Personas con discapacidad en las universidades».

4.7.2. Base Legal

La Constitución Política del Perú reconoce como derecho esencial de las personas la protección de su salud, la de su medio familiar y la de la comunidad, estableciendo —a su vez— el deber de contribuir a su promoción y defensa, dando especial énfasis a la necesidad del desarrollo de un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad para aquellas personas que se encuentren incapacitadas para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental⁴⁸.

Es así como, a partir de este precepto constitucional se desarrolla un conjunto de medidas especiales de protección a las personas con discapacidad.

48

Constitución Política del Perú, 1993

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

En lo que respecta a la educación superior universitaria, la LGPD establece un conjunto de medidas que deben ser adoptadas por las universidades en beneficio de aquellas, como se desprende de los artículos 37, 38 y 39⁴⁹ en los que se señala que las instituciones educativas del sistema educativo nacional están obligadas a realizar adaptaciones metodológicas y curriculares, así como ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión.

Asimismo, se debe incluir asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración, la arquitectura, la ingeniería, la economía, la contabilidad y el trabajo social.

Por su parte, el artículo 40⁵⁰ de la LGPD establece que las bibliotecas cuentan con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general

De igual forma, la Ley Universitaria, en relación con las personas con discapacidad, establece las siguientes obligaciones:

- El numeral 98.6 del artículo 98⁵¹, dispone que las universidades deben reservar el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad.

49

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

«Artículo 37. Calidad del servicio educativo

37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad.

(...)

Artículo 38. Educación superior

38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso.

38.2 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un período de hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.

Artículo 39. Formación superior en discapacidad

Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados, incluyen asignaturas sobre discapacidad en los currículos y programas para la formación de técnicos y profesionales en los campos de la educación, el derecho, la medicina, la psicología, la administración, la arquitectura, la ingeniería, la economía, la contabilidad y el trabajo social.

50

Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Artículo 40. Bibliotecas accesibles

Las bibliotecas cuentan con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general.

51

Ley N° 30220, Ley Universitaria

El numeral 98.6 del artículo 98 de la citada norma establece que las universidades determinan el número de vacantes, con excepción entre otros, que las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión

- El numeral 100.8 del artículo 100, establece como uno de los derechos de los estudiantes el contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- El artículo 129, establece la obligación de las universidades de implementar todos los servicios que brindan, teniendo en consideración la integración de las personas con discapacidad a la comunidad universitaria.

4.7.3. Evolución histórica de la materia supervisada

A la fecha se identificó que, al año 2021, la Disup recibió un total de doce (12) denuncias vinculadas con la materia «Persona con discapacidad», siendo estas derivadas al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (en adelante, **Conadis**) para su conocimiento y fines pertinentes⁵², en el marco de las competencias asignadas por la LGPD.

Es así como, en el marco de las acciones de coordinación y cooperación desarrolladas entre el Conadis y la Sunedu, el Conadis procedió a la devolución de cinco (5) de las denuncias remitidas —a través del Informe N° D000149-2021-CONADIS-SDF.LAR del 06 de setiembre de 2021— confirmándose la competencia asignada a esta Superintendencia para verificar, en ejercicio de las competencias asignadas, los aspectos relativos a: (i) ajustes razonables en el desarrollo de la actividad académica universitaria; (ii) garantizar el proceso de admisión y desarrollo y culminación de la actividad académica de las personas con discapacidad; (iii) ausencia de información de los programas de becas a las personas con discapacidad, entre otros.

4.7.4. Descripción de la estrategia

Para las acciones sobre esta materia, respecto al año 2022, se prevé que la supervisión se enfoque en un aspecto diagnóstico-orientativo para las universidades licenciadas, respecto a las obligaciones en materia de personas con discapacidad.

Al respecto, para llevar a cabo la supervisión, se deberá tomar en cuenta los siguientes componentes, los cuales se desprenden de lo establecido por la Ley Universitaria:

- La reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procesos de admisión, en beneficio de las personas con discapacidad.
- Si el mobiliario y equipo concedido para el uso de los estudiantes con discapacidad, sea el adecuado —dependiendo de la discapacidad— a efectos de desarrollar su proceso formativo.
- Si las universidades implementaron medidas necesarias a fin de lograr la inclusión de las personas con discapacidad en las comunidades universitarias, sobre todo, en la adaptación excepcional no presencial en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19

Para ello, la propuesta de la supervisión se basa no solo en conocer las medidas implementadas por las universidades en favor de las personas con discapacidad para que se integren a la comunidad universitaria, sino también involucra poner en conocimiento

⁵² Oficio N° 2443-2021-SUNEDU-02-13.

de las universidades las obligaciones que recaen ellas, respecto a esta materia, en el marco de lo previsto por la Ley Universitaria; ello, con el propósito que se mitiguen o eliminen las brechas existentes para dichos estudiantes.

Por esta razón, las comunicaciones derivadas a las universidades contendrán un conjunto de requerimientos de información vinculados con la indicación del número de estudiantes matriculados que presentan algún tipo de discapacidad, la identificación del tipo de discapacidad que presentan sus estudiantes, y los mecanismos que hubieren implementado en relación a las obligaciones vinculadas a la materia, con estos insumos se elaborará un informe diagnóstico que permita conocer el estado de las medidas adoptadas por las universidades en favor de las personas con discapacidad.

Adicionalmente, dichas comunicaciones podrán contener información sobre las obligaciones, en materia de personas con discapacidad, que deben ser cumplidas por las universidades.

El diseño de esta estrategia se sustenta en el desarrollo de la siguiente Teoría de Cambio:

Problemática

La existencia de brechas para las personas con discapacidad en las universidades, como consecuencia de la falta de implementación de los ajustes razonables establecidos en la LGPD, que impedirían su desarrollo personal y profesional.

Insumos

- a. Información proporcionada por parte de las universidades licenciadas.
- b. Las denuncias presentadas por miembros de la comunidad universitaria y público en general, vinculadas con hechos que supongan vulneración a los derechos de las personas con discapacidad.

Actividades

- a. Solicitar información a las universidades a través de la remisión de oficios.
- b. Elaborar el informe consolidado de diagnóstico.

De forma transversal a las actividades descritas, se contempla el desarrollo de orientaciones técnica con las universidades, con el propósito de exponer —entre otros aspectos— el objetivo de la supervisión, los alcances de esta, las principales acciones que se desarrollarán.

Productos

Informe consolidado de diagnóstico que contendrá la información recopilada durante la supervisión, evaluando las medidas implementadas por las universidades en favor de sus estudiantes con discapacidad.

Resultados

- a. Conocer el nivel de implementación de las medidas adoptadas por las universidades en beneficio de las personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones especiales sobre la materia.

- b. Que las universidades tomen conocimiento de las disposiciones, en materia de personas con discapacidad, y, en atención a ello, inicien un proceso de adaptación de sus servicios (educativos y administrativo) que permita reducir o eliminar las brechas existentes para las personas con discapacidad.

4.7.5. Meta de la supervisión

Elaboración de un (1) Informe Consolidado de Diagnóstico que permita conocer la realidad en las universidades sobre la implementación de las medidas adoptadas en beneficio de las personas con discapacidad.

Referencias

CEPLAN. (2020a). *Crecientes desigualdades y persistentes conflictos sociales*. Obtenido de <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/m4>

CEPLAN. (2020b). *Acelerada innovación y desarrollo tecnológico*. Obtenido de <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/m6>

CEPLAN. (febrero de 2021). *Crisis del sistema educativo y de capacitación*. Obtenido de https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r35_2020

CEPLAN. (s.f.). *Riesgos nacionales*. Obtenido de <https://observatorio.ceplan.gob.pe/riesgo>

MINEDU. (2020). *Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva*.

MINEDU. (2021). *Plan Nacional de Emergencia del Sistema Educativo Peruano*.

OECD. (2014). *Regulatory Enforcement and Inspections, OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy*. OECD Publishing.

OECD. (2018). *OECD Regulatory Enforcement and Inspections Toolkit*. Paris: OECD Publishing.